

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 21-2020

Sesión Ordinaria No. 21-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas del 26 mayo 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. Unidad Social Cristiana
Sra Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr Glenn Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
Licdo. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ing. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANO
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPUBLICA

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Alonso Castillo Blandino
Cecilia Eduarte Segura
Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Guillermo Chanto Araya
Selma Alarcón Fonseca
Ana Patricia Guillén Campos
German Vinicio Aguilar Solano
Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Cristopher Montero Jiménez
Ana Patricia Barrantes Mora
Leonardo García Molina
Víctor A. Cubero Barrantes
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	Sr José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena mejía Campos	
12	Sr. Mario Miranda Huertas	Tambor
	Sra. Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Sra. Anaís Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Sr. Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo Humberto Soto Herrera

VICE ALCADESA PRIMERA

Licda Sofía Marcela González Barquero

VICEALCALDE SEGUNDO

Licdo Luis Alonso Alfaro Luna

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda María del Rosario Muñoz González

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda Katya Cubero Montoya

UJIER

José Vargas Rodríguez

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Sra. Ethel Rojas Calderón

CAPITULO I APROBACIÓN DE ACTAS

ARTICULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ACTA ORDINARIA NO. 20-2020, del 19 de mayo 2020

- **Pág. 45:** parte resolutive eliminar donde dice **“posible elaborar.”**

Licda Ana Patricia Guillén Campos

He traído por escrito porque a mí solamente me lo piden, ahora me voy a preparar y voy a traer todo por escrito, para tener incluso el recibido y el respaldo de las gestiones, solicito a la señora Secretaria se sirva tomar nota de todo lo que diga en toda esta sesión. Inicialmente interpongo recurso de revisión del artículo octavo del capítulo quinto en correspondencia, trámite 291 de don Minor Castillo Arroyo de la Asada La Melissas donde solicita instalar malla perimetral en el área de el Pozo y tanque de agua potable profesional para determinar limites.(da lectura)

RECURSO DE REVISIÓN DEL ARTÍCULO OCTAVO DEL CAPÍTULO V, CORRESPONDENCIA, SUSCRIBE LICDA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

TRÁMITE 291. MAINOR CASTILLO ARROYO ASADA LA MELISSA. AUTORIZAR INSTALAR MALLA PERIMETRAL EN EL ÁREA DE EL POZO Y TANQUE DE AGUA POTABLE PROFESIONAL PARA DETERMINAR LÍMITES.**CONSIDERANDO QUE:** El terreno objeto de una discusión, se encuentra el día de hoy a nombre de un particular, sin haberse traspasado a la Municipalidad de Alajuela, en la sesión anterior se aprobó, sin firmeza, que se pasara a la Administración para lo que corresponda. Esta representante del Partido Despertar Alajuelense, solicita una revisión del acuerdo, sobre todo por la asesoría jurídica brindada en esa sesión sobre el principio de Inmatriculación y propongo la siguiente moción para ser aprobada en forma definitiva: Al envío de la solicitud del gestionante se inste a la Administración a que: De acuerdo con la ley de Planificación Urbana, siendo los bienes que los urbanizadores deben ceder gratuitamente al uso público, por disposición del artículo 40, son bienes municipales, de dominio público, inalienables, imprescriptibles e inembargables, cada vez que haya una moción o gestión, ante este Concejo Municipal, en favor de alguno de éstos pero que registralmente aparezca aún a nombre de un particular, permeados por el principio de inmatriculación la Administración se sirva enviarnos junto con el documento: Copia de la afectación legal y del acto administrativo, que incorpore dicho bien al Mapa Oficial. Desde el punto de vista registral, y por interés público y seguridad en el tráfico inmobiliario, sírvase la Administración, según lo solicitado en el punto uno anterior, conciliar la información que existe en la base de datos del mapa oficial que lleva la Municipalidad y la base de datos del Registro Inmobiliario, bajo el marco de los principios de coordinación administrativa, eficiencia y eficacia en la gestión pública. De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Planificación Urbana, por ser una adquisición ex tege, instamos a la Administración a solicitar la inscripción de este bien, fundamentada en el artículo 40 de la ley de Planificación Urbana, de forma unilateral, sin la comparecencia del titular registral. Instamos a la Administración, para iniciar el orden catastral del Municipio que, de acuerdo con el artículo 44 dicho, solicite al Registro Nacional (que está obligado a poner último

asiento a aquellas fincas, restos o lotes que el propietario, en concepto de fraccionador, ceda al municipio), el destino público de todos los bienes que estén en situación del principio de inmatriculación, que se haga constatar en el Mapa Oficial que al efecto lleva la municipalidad y que así nos lo haga saber ante cualquier gestión que se haga en favor de éste y todos los inmuebles en la misma situación. Se insta a la Administración, además que efectúe los traspasos de todos estos lotes, ante la Notaría del Estado, por tratarse técnicamente de bienes de dominio público. Apruébese enviarse a la Administración con las observaciones y solicitudes respetuosas antes señaladas.” **SE RESUELVE RECHAZAR EL RECURSO DE REVISIÓN. OBTIENE 7 VOTOS PARA LA DENEGATORIA Y CUATRO VOTOS POSITIVOS, DEL ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

SE RECHAZA AD PORTAS, EL RECURSO DE REVISIÓN PLANTEADO POR LA LICDA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS, TRÁMITE 292. MAINOR CASTILLO ARROYO ASADA LA MELISSA. DESALOJO DEL TERRENO EN CUANTO AL PRINCIPIO DE INMATRICULACIÓN. DADO QUE EL ACUERDO ESTÁ DEFINITIVAMENTE APROBADO.

EN CUANTO AL RECURSO DE REVISIÓN QUE INTERPONE EN LA RENUNCIA DE JIMMY GUELL NO DICE POR NINGÚN LADO “RECURSO DE REVISIÓN”, JUNTO CON LA MOCION DE GERMAN VINICIO EN MOCIONES POR ALTERACION.

LICDA ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN AL ARTICULO NOVENO DEL CAPITULO VI INFORMES DE LA ALCALDÍA, SOBRE LA GESTIÓN DEL REGIDOR ALONSO CASTILLO BLANDINO. CONSIDERANDO QUE: En relación a la gestión sobre la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047 y su artículo 20, en relación con las sanciones relativas al consumo en vía pública y sitios públicos ésta esta representación le solicitó aclaración del verbo de su moción indicó lo siguiente: "Cuál es el verbo a utilizar, vamos a ordenar, sugerir o suplicar. Don Alonso Castillo Blandino, el Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, indicó literalmente, lo siguiente: "En realidad lo que quería era explicarles de adonde nace la solicitud. La Fuerza Pública ha tenido, en Alajuela, desde hace tiempo que se aprobó la famosa ley 9047, de que hacía los famosos partes por consumo de licor en vía pública y no tenía dónde tramitarlos, entonces entró en una controversia. Pero se iba al Juzgado Contravencional pero después el Juzgado Contravencional, por una directriz se dijo que no era competencia del Juzgado y que esto era competencia del Municipio. A lo interno del municipio no se creó un mecanismo para tratar esas multas que venían de la Fuerza Pública, se recibían y era para que se hiciera la gestión de cobro de las mismas. Entonces los policías se sienten digámosle de una u otra forma, desmotivados o porque hacen una gestión, van y hacen la multa pero en realidad nunca se procede a hacer el cobro de la misma. Entonces yo acá lo que insto a la Administración y justificando de dónde nace el cobro de esa multa, que ya es dinero que le corresponde a la Municipalidad cobrar. Que la Administración, en la medida de sus posibilidades, elabore, que tiene que elaborarlo definitivamente, licenciada, un procedimiento para que se haga el cobro de la misma y que ellos nos expliquen en 15 días cómo lo van a hacer. Que hay que comunicarlo a la Fuerza Pública para que la Fuerza Pública también pueda

tramitar los mismos cobros. Básicamente es eso, que no tenía."Yo propuse que esto se enviara a la Comisión de Asuntos Jurídicos para realizar el reglamento solicitado, pero, de un estudio relativo al tema, debo solicitar la presente revisión y reconsideración pues la moción no puede quedar como se indicó en el acta que tenemos en estudio pues yo indiqué que la Administración no puede legislar y enviamos esto en forma equivocada con una propuesta no aprobada, no está clara la cuestión que se gestionó. Además, adjunto remito, para su evaluación y consideración de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, cuyo coordinador es el regidor ALONSO CASTILLO BLANDINO, copia del reglamento que rige la materia para su análisis y decisión final de su solicitud. **PRETENSIONES:** Solicito sea corregida este artículo y, en su lugar, se corrija su aprobación y firmeza de la siguiente forma:"**POR TANTO, PROPONGO:** Trasládese a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que estudie si existe o no y, en caso negativo, proponga un procedimiento para el trámite y gestión de cobro de las multas de la Ley 9047, con la finalidad de que los cobros de las multas puedan ser realizados en apego a la legislación vigente. Que la Comisión de Asuntos Jurídicos, rinda dictamen en un plazo no mayor de 15 días, al Concejo Municipal de Alajuela." **SE RESUELVE RECHAZAR EL RECURSO DE REVISIÓN. OBTIENE 7 VOTOS PARA LA DENEGATORIA Y CUATRO VOTOS POSITIVOS, DEL ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.**

Licdo Germán Vinicio Aguilar Solano

En una de las mociones que presentó Patricia, me quiero referir porque el sentido es otro, al trámite 292, del Recurso de Revisión Planteado por la doña ANA PATRICIA me voy a permitir leerlo (da lectura).

RECESO 18:26

REINICIA 18:36

Randall Barquero Piedra

Dos cuestionitas de forma, me parece importante que en los acuerdos se diga con la dispensa, sin embargo no se aclara con la dispensa del trámite de comisión, es una cuestión de forma, hay varios acuerdos en donde se dice con la dispensa, debería decirse "con la dispensa de trámite de comisión". Eso en ese punto, en el artículo Undécimo que yo presento una moción para hoy, me parece que el acuerdo no es claro, dice "se resuelve trasladar a la administración" es un tema de los vecinos de la Maravilla, que piden explicaciones o participación de unas actividades que se hacen en un espacio público, pero el acuerdo dice "se resuelve trasladar a la Administración determinar si es posible elaborar..." creo que algo falta pág. 45, no se a que corresponde la petición de los vecinos y el acuerdo no concuerda.

Licdo Germán Vinicio Aguilar Solano

En el acta cuando se han transcrito algunas de mis palabras, hay algunos errores de forma, los puedo corregir con la Secretaria, son palabras, omisiones para yo corregir con ella y que eso quede claro y no hacerlo tedioso y extensivo porque son varias son proposiciones y cuestiones de ese tipo.

CON LAS OBSERVACIONES SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPITULO II. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTICULO PRIMERO: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente. Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

ESCUELA JULIA FERNÁNDEZ DE CORTES:

Acepta la renuncia de Jessica León Mena y en su lugar se nombra a: Sra. Rita María Vargas Herrera ced. 1-111-694. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ESCUELA GENERAL JOSÉ DE SAN MARTÍN: Sra. Ana Yancy Zúñiga Parajeles ced. 2-493-997. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ESCUELA HOLANDA: Sra. Vanessa González Ovares, ced. 2-543-654. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ESCUELA LÍDER VILLA BONITA: Sra. Sonia Alvarado Valerio ced. 2-287-197, Sra. Martha Cecilia Venegas Arieta ced. 2-434-738, Sra. Vivian Topping Campos ced. 1-1090-710, Sra. Natalia Hernández Córdoba ced. 2-694-458, Sra. Elizabeth Espinoza Rodríguez ced. 2-520-777. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SABANILLA: (RENUNCIA Sra. Berta Sequeira Porras ced. 5-828-064) NOMBRAMIENTO: Sra. Yoleni María Rojas Camacho ced. 1-1000-367. **SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPITULO IV. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL SABANILLA: Sra. Yoleni María Rojas Camacho ced. 1-1000-367.

ESCUELA LÍDER VILLA BONITA: Sra. Sonia Alvarado Valerio ced. 2-287-197, Sra. Martha Cecilia Venegas Arieta ced. 2-434-738, Sra. Vivian Topping Campos ced. 1-1090-710, Sra. Natalia Hernández Córdoba ced. 2-694-458, Sra. Elizabeth Espinoza Rodríguez ced. 2-520-777.

COMISIÓN PLAN REGULADOR: Sra. Flora Araya Bogantes ced. 6-103-203.

ESCUELA HOLANDA: Sra. Vanessa González Ovares, ced. 2-543-654.

CAPITULO IV. RECURSOS INTERPUESTOS.

ARTICULO PRIMERO: Trámite 299, Copia de documento que suscribe Roxana Caravaca Díaz, interpone Por este medio presento Formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio del cobro retroactivo registrado a mi nombre en el sistema municipal en la finca número 2-00264636 del Impuesto de Alcantarillado Pluvial, según estado de cuenta obtenido el día jueves 14 de mayo del año 2020 y el cual adjunto. Como se puede determinar yo me encuentro al día en el pago de los impuestos municipales desde el mes de marzo del año 2020, sin embargo, a la fecha se refleja un cobro del cual no fui debidamente notificada según lo establece la ley, lo que me deja en indefensión. Manifiesto mi inconformidad porque de la forma más atropellada se han generado además del cobro antes indicado intereses moratorios los cuales son ilegales puesto que no es mi responsabilidad que la Municipalidad de Alajuela no los haya puesto el cobro oportunamente, todo esto sobre el impuesto de Alcantarillado Pluvial a sabiendas que dicho cobro prescribe a los 5 años, por lo que solicito de manera vehemente que se elimine el cobro retroactivo. El cobro del impuesto de Alcantarillado Pluvial registrado retroactivamente a la finca número 2-00264636 es ilegal, se nota que no se tomó ninguna consideración con respecto la situación económica que vive el país y el mundo entero con la Pandemia del COVID-19, de haber puesto el cobro oportunamente no se hubiera incrementado el monto principal por la acumulación de los meses ni se habrían generado intereses moratorios por pagar, todo esto denota una mala gestión Municipal de la cual no se responsable."

Licda Ana Patricia Guillén Campos

En relación a este capítulo de interposición de recursos, es reiterada la queja de que la Administración se encuentra cobrando, retroactivamente y con vieja data el alcantarillado pluvial, el alcantarillado sanitario y sus intereses MOCIONO en relación al trámite 299, de Roxana Caravaca Díaz, que es una interposición de un recurso, para que la Administración se sirva indicar a este Concejo Municipal de Alajuela, en un lapso no mayor de quince días lo siguiente: 1- Cuál es la razón fundamentada y los preceptos jurídicos utilizados por los que la Municipalidad de Alajuela, cobra retroactivamente el alcantarillado, pluvial cuando no se cobró en tiempo y en forma. 2.- Cuál es la razón fundamentada y los preceptos utilizados por los que la Municipalidad de Alajuela, cobra retroactivamente, el alcantarillado sanitario, cuando no se cobro en tiempo y en forma. 3.- Cuál es la razón fundamentada por la que además de haber un error de la Administración se genera el pago de intereses sobre estos rubros, antes señalados. Solicito al Cuerpo de Regidores que estamos aquí, sobre todo para velar por la paz patrimonial y jurídica de los Alajuelenses. Esta es una solicitud que se pasaría a la Administración para que nos informe en un lapso de quince días estas tres cosas. Igual como a mí me lo piden por escrito, señor Presidente.

Licda Katya Cubero Montoya, Abogada PSJ

En este caso, doña Patricia lo que procede es que eso posteriormente, se conozca como una iniciativa, como una moción suya pero en este caso no estaos en un tema abierto, donde pueda haber una moción de fondo, sino que es etapa recursiva, entonces lo único que procede en este caso, o bien trasladarlo a una

comisión el tema para que sea analizado y se traiga el proyecto de resolución o a la administración dependiendo del tema que se trate para que sea analizado y se les haga llegar a ustedes el proyecto de resolución. En este caso, la moción usted la puede plantear como una iniciativa, pero de momento estamos en un acuerdo para tomar un acto administrativo de mero trámite que es la remisión del recurso que interpone la persona administrada, para que se atienda oportunamente.

SE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE RESUELVA OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Trámite 304, suscribe CARLOS ALFREDO UMAÑA BALSER, en autos conocido como el representante de la sociedad recurrente, ante este Honorable Consejo, me presento y digo: Interpongo FORMAL RECURSO DE APELACIÓN ante el superior en grado, contra el Avalúo Administrativo I-AV-2016, la resolución del Recurso de Revisión dictada por el departamento de Actividad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, a las 10:00 horas del 2 de abril del años 2020; y el cobro de las multas que se me pretenden aplicar. Asimismo, de manera subsidiaria, interpongo la PRESCRIPCIÓN de las multas afectas a esta, conforme adelante se dirá. Lo anterior basado en las siguientes consideraciones y disposiciones legales: **PRIMERO: AVALUÓ DEFECTUOSO Y RESOLUCIÓN ULTRA Y EXTRA PETITA.** El día de ayer, 29 de abril de 2020, me fue notificado mediante facsímil, la resolución dictada por la Coordinación de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad, dando cabida parcial al recurso de revisión presentado por esta parte contra el Avalúo Administrativo número 1-AV-2016. No obstante, haber aceptado y reconocido esa Coordinación que el suscrito lleva razón parcialmente en su inconformidad, la resolución de la revocatoria deja sin resolver gran cantidad de violaciones a mis derechos constituciones y legales, así como incluye y sobrevalora construcciones no contempladas en el avalúo recurrido, dejando incólume el avalúo. Con este actuar produce otra violación al DEBIDO PROCESO, ya que al incluir nuevos elementos, convierte la resolución recurrida en "ultra petita"; y por ello anulable. Si esta resolución incluye 2 "construcciones" que el primer avalúo no contemplaba, pues evidentemente este primer avalúo es erróneo y por ello nulo para todos sus efectos, en especial para determinar una base imponible. La revisión a ese avalúo hecha a raíz del recurso de revisión, sorpresivamente Incluye elementos nuevos; y además indica que las mismas están en buenas a regulares condiciones, cosa que como lo demostraré fotográficamente en este libelo, no es cierto. Al incurrir en este error, se me deja indefenso ante inclusión de elementos extra que hacen la situación del administrado más onerosa y gravosa. Esto es contrario a la Ley. **SEGUNDO: DEFECTUOSA NOTIFICACIÓN.** En el apartado de "RESULTANDO" de la resolución de la revocatoria referida, el punto tres indica que el avalúo en cuestión fue notificado al señor Álvaro Pérez Rizo en la dirección de La Garita, de Plaza Baruch 200 m sur. Conforme lo demuestro con la certificación de personería adjunta, el señor Pérez Rizo nunca ha sido personero, representante o miembro de la sociedad dueña de esa propiedad. Por ello, la notificación que se le hiciera a este señor fue erróneamente realizada y por ello, no puede producir efectos legales algunos. No fue sino por casualidad, que esta parte encontró la notificación inicial del avalúo recurrido tirada debajo de la puerta de entrada a la casita, escasos tres días antes del vencimiento del plazo de inconformidad. Asimismo, como bien lo indica la notificación aludida que consta en el expediente, la misma NO se realizó en el domicilio social de la sociedad según lo requiere la Ley. Esta solicitud de nulidad fue debidamente alegada en el escrito de

presentación del recurso de revocatoria, y no fue resuelta por el mismo. La resolución dictada se limita a establecer la facultad de la Municipalidad de realizar de oficio el avalúo recurrido. Esto nunca ha sido objetado por esta parte. No obstante, la resolución de cita no resuelve el hecho que la notificación del avalúo fue realizada defectuosamente en un lugar distinto al requerido por Ley; o sea en el DOMICILIO SOCIAL FIJADO EN EL REGISTRO PÚBLICO, según el requisito legal. Para efectos de prueba, transcribo el artículo 5 de la "Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales", Ley número 7637:

ARTICULO 5.- Notificación a personas jurídicas. Las resoluciones previstas en el artículo 2 serán notificadas a las personas jurídicas por medio de su representante o agente residente, cuando proceda, o en el domicilio social fijado en el Registro Público. En el caso en estudio consta no sólo del expediente de marras, sino que también de la misma resolución apelada, que la notificación fue realizada a persona inadecuada; ya que el señor Rizo era tan solo un trabajador temporal sin representación o poder alguno sobre la sociedad dueña de la finca. Amén que la misma también fue realizada en lugar erróneo. La propiedad no es el domicilio legal de la sociedad, ni habita ahí ningún representante de la misma. Por ello, la notificación inicial del avalúo objeto de todo este proceso es NULA; como bien lo señala el artículo 247 de la "Ley General de Administración Pública":

Artículo 247.1. La comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa en cuanto a una parte cualquiera de la disposición del acto, será absolutamente nula y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano director competente. Queda claro, como se ha alegado desde el inicio, que el avalúo que da inicio a este proceso fue defectuosamente notificado a persona y en lugar erróneo, y por ello NULO. Finalmente alega quien resuelve el recurso, que al Municipalidad publicó un aviso en la Gaceta y otro en un periódico de tan poca circulación que ya hoy no existe, como "recepción masiva" de los avalúos. Esto legalmente no es válido pues actos específicos no se pueden notificar masivamente, y además, dichas publicaciones fueron hechas más de 5 años antes del avalúo mismo. Este es un argumento sin sustento legal ni lógico. Demuestro con la certificación registral adjunta, que la sociedad tenía y tiene inscrito un domicilio social y el nombre con datos completos de sus representantes.

TERCERO: VIOLACIÓN DE DOMICILIO E INGRESO ILEGAL

Esta parte está sumamente molesta con los atropellos sufridos. En especial por el acto delito cometido a sabiendas por el señor perito valuador, al ilegalmente ingresar a la propiedad y violar el domicilio de la persona que reside en la propiedad. La resolución recurrida se limita a indicar que la Municipalidad tiene la facultad de realizar el avalúo, lo cual repito, en ningún momento se ha puesto en tela de duda. Aquí lo alegado y no contestado en la resolución aquí apelada, es la violación al derecho constitucional de la privacidad del domicilio. El señor Perito no podía legalmente ingresar a la propiedad sin la autorización previa del representante legal de la dueña. El ingreso de este perito fue contrario a la Ley y por ello devienen en nulos tanto el acto en sí como todo acto u actuación resultante de este delito. Para efectos judiciales, solicito desde ya a este Consejo Municipal, dar por agotada la Vía Administrativa, pues de no cumplir con la Ley y anular el acto viciado, me veré en la obligación de recurrir a otras instancias en salvaguarda de mis derechos y en solución a los abusos del administrado. Note este respetable Consejo, que para el segundo ingreso realizado a la finca, como bien lo demuestra la misma resolución recurrida, el segundo Perito se comunicó DE PREVIO con el suscrito para lograr la necesaria y legal autorización para el ingreso a la finca y sus

edificios. Permiso que fue inmediatamente concedido. La obligación que cita la resolución apelada para tratar de salvar este gravísimo error del señor Perito, obliga al administrado a (cito textualmente la resolución dicha):

" c) Dar facilidades a los funcionarios fiscales autorizados para que realicen las inspecciones o verificaciones en sus establecimientos comerciales o industriales, inmuebles, oficinas, depósitos o en cualquier otro lugar", (negrilla propia).

En ningún lugar del ordenamiento jurídico, se le otorga al funcionario fiscal o Municipal la posibilidad de ingresar ilegalmente, y violar derechos constitucionales. Hay una gran diferencia entre mi obligación de "facilitar", a la de pretender otorgar a los funcionarios derechos ilimitados de violentar el domicilio y la privacidad del administrado. Son cosas muy diferentes. He de evidenciar, que para el segundo ingreso, el señor Perito gestionó y obtuvo el permiso correspondiente sin problema alguno de mi parte.

CUARTO: EDIFICACIONES NUEVAS Este Administrado, se siente realmente acosado e indefenso ante los abusos de la Administración. El segundo perito, reconoce que efectivamente el primer avalúo era excesivo. Reconoce que esta parte llevaba razón al recurrir el avalúo, y rebaja el monto tasado. No obstante, incluye lo que él llama dos nuevas "construcciones" y las valora en un estado de regular condición. Esto provoca que la justicia obtenida con el rebajo realizado sea compensado y que quede el monto a pagar casi igual; o sea el rebajo lo convierte en ilusorio. Si el primer perito, quien fue excesivo en su estimación, según reconoce la resolución apelada, no consideró dentro de su peritaje a esas dos construcciones, es porque las mismas no tienen valor alguno. Ambas tienen más de treinta y cinco años de haberse hecho pues se hicieron con la casita. Ya se reconoció, y quedó establecido, que la misma tiene ya más de 35 años. Este señor dice que todo tiene 20 años de construido porque en un tanque de un inodoro aparece marcada esa fecha. No entiendo porqué mejor no preguntan al administrado en buena forma en busca de la verdad real de las cosas. Esto nos evitaría muchos gastos, disgustos y esfuerzos. Se darían cuenta que es la gente está de acuerdo en pagar los impuestos correspondientes cuando se hace de buena manera. Ese tanque e inodoro se colocaron cuando se compró la finca hace veinte años en una pequeña parte de la bodega que ya existía ahí. Se necesitaba un inodoro cerca de la piscina para que la gente no entrara mojada al baño de la casa. Ese "baño" que indica el señor Perito, no es más que un inodoro y un lavatorio metidos dentro de una bodega. NO TIENE DUCHA ni comodidades. En el mejor de los casos es un MEDIO BAÑO, y eso poniéndolo muy bonito. Debió tasarse como tal y no como un baño completo. El resto de la bodega, conforme lo demuestro con las fotografías adjuntas, se está literalmente cayendo.... Hay huecos en las paredes, mismas que no tiene ventanas, tienen el piso de LOSETA de cemento todo roto, (no cerámico como lo indica el avalúo, salvo el pedacito del inodoro) las puertas de lámina metálica pintada no tienen cerraduras y están herrumbradas, no tiene cielo raso, el techo está todo levantado y huequeado. En las fotos se puede ver como entran la luz y el agua. A esta "construcción", el señor Perito la califica de "regular estado" y le asigna un valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COLONES ₡3,4660,350.00. Esta es la bodega que se valoró por el perito en casi tres millones y medio de colones. Véase la condición de la misma y el techo todo levantado. Los huecos en las paredes, y la falta de ventanas. Únicamente cuenta con ventilación con blocks de huecos.

Nótese los huecos en la pared. He de Indicar que estos se deben al agotamiento del material de construcción debido a los años. Con cualquier cosa que golpee la pared

se hace un hueco, pues el material se desmorona fácilmente. Por esta razón, las paredes no son reparables. Hay que botarla y hacerla de nuevo desde cero.

Nótese la condición de la construcción. Se puede observar perfectamente donde entra la luz y por ende el agua, en el tope de la pared con el techo. Igualmente véase que ni siquiera tiene luz eléctrica. Se usa únicamente para guardar literalmente Chunches sin valor. Otro lado de la bodega, en igual condición. Puertas de lámina de metal sin huecos en la pared cerca de la aldaba. Una fotografía dice más que mil palabras, no es posible que se considere que esta construcción esté en "regular estado", si como puede verse, se está cayendo. No vale los tres millones y medio que dice el señor Perito, y para eso no hay que ser ingeniero. Salta a la vista. Estoy seguro que talvez al día de hoy, haciendo esta bodega totalmente nueva, se puedan gastar a lo sumo trescientos mil colones, incluyendo material y mano de obra. Repito...nueva....RANCHO DE BBQ:

Esta es la otra construcción que se introduce en el avalúo y se le categoriza como en "estado constructivo regular", y se le asigna un valor de casi CINCO MILLONES DE COLONES... exactamente ₡4,794,000.00.

Este rancho, que NO TIENE BBQ, COMO SE VERÁ EN LAS FOTOS, también fue construido junto con la casa, y por ello tiene más de 35 años. Su condición actual así lo demuestra, pues para que el perling expuesto, los pisos y los molederas se deterioren hasta el punto en que se encuentran, tienen que pasar muchísimos años...

Este no es más que un techo de zinc con molederas a ambos lados, mismos que están rotos y falseados. NO HAY NINGUN BBQ....

Presento las siguientes fotografías pues ellas son las que hablan:

Nótese que llamarlo rancho de BBQ es muy pretensioso pues en realidad son 6 tubos de perling con un techo. Es un GALPÓN humilde y viejo.

Insisto, NO TIENE BBQ. Igualmente, véase la condición del piso, y la rotura en la base del moledera de ladrillo. Igual que la otra nueva "construcción"... Se está cayendo...

Véase la condición del piso del Galpón. Está todo levantado y quebrado. En áreas está hundido. La loseta de cemento ya no existe en el mercado desde hace años. Eso demuestra la antigüedad del Galpón El moledera, que no tiene BBQ... está todo quebrado como se ve aquí. Se está cayendo. Véase la base del piso como también está falseada y cayendo.

Dado el estado en que este galpón se encuentra y debido su antigüedad, este elemento tampoco VALE NADA. La depreciación contable, gracias al tiempo y al estado de los mismos le dan un valor cercano a cero. Por esta razón el primer perito simplemente los omitió de su valoración, y por ello solicito que los mismos sean omitidos en su totalidad del segundo avalúo; o en su defecto se modifique su valor a un valor real de mercado, sea casi nada.

Como lo he dicho anteriormente, el aceptar incluir estas dos construcciones en el nuevo peritaje, hacen que la rebaja justamente obtenida en el primero sea tan solo una ilusión, pues el segundo perito compensa indebidamente la rebaja obtenida en la revisión. Esta parte está de acuerdo en pagar lo que justa y correctamente debe pagar, pero siente que se utilizan elementos que no tienen valor y procedimientos contrarios al dictado de Ley, para injustamente compensar un rebajo justa y correctamente obtenido. Amén que al hacer la inclusión extemporánea, y por ello Indebida, convierten la resolución del recurso de revisión en ultra petita, dejando a esta parte en indefensión; y en consecuencia deviniendo en nula. **QUINTO: MULTAS A FUTURO:** En ambas oportunidades, tanto con el primer proceso como con la resolución apelada, se me condena a pagar multas a futuro. Esto es ilegal.

Nuevamente indico, se dedica la persona que resuelve a demostrar innecesariamente que la Municipalidad tiene el derecho de imponer la multa. De esto no tengo duda ni he puesto reclamo alguno. Lo que no resuelven, pues nada más indican que la multa corre desde que pasó la Ley, es que SE ME CONDENA A PAGAR MULTAS A TIEMPO FUTURO. La multa original, fue dictada y mal notificada el 8 de junio de 2016, o sea, a mitad del año 2016. No obstante, se me condena a pagar multa por TODO el año 2016, incluidos los meses futuros a ese entonces de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2016. No es legal cobrar multa sobre esos meses futuros., pues estos no han sucedido. Si en junio hubiera quedado firme la multa, se paga la misma hasta junio. De junio en adelante, se pagarían los impuestos sobre el nuevo valor asignado a la propiedad, y sin multa. De no ser así, se me estaría obligando a un doble pago. El impuesto nuevo basado sobre el valor nuevo asignado a la finca, y la multa futura de 6 meses no ocurridos aún. Con la resolución del nuevo avalúo, se incurre en el mismo error. Se me notifica la multa en el mes de abril 2020 y se me condena a pagar multa por el año 2020, sean los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre, mismos que aún no se han dado. Como en el caso anterior, habría un doble cobro aquí también. Se estaría pagando el nuevo impuesto, y sobre este una multa adicional de 8 meses de multa.

Bien cita el redactor de la resolución del recurso recurrido al decir:

"Por otro parte, señalan que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria, y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes- en aras del debido proceso- pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote la fase recursiva..."

Si la firmeza de la valoración ocurre hasta que se agota la fase recursiva, es en ese momento en el que el avalúo cobra validez jurídica y por ello produce efectos jurídicos y tributarios. Si en junio queda firme, en junio produce efectos y la multa se paga hasta junio. De junio en adelante el contribuyente pagará sus impuestos sobre la nueva base imponible, pero no se le pueden cobrar multas por esos meses aún no ocurridos y durante los cuales estaría a derecho. Artículo 69 del Código Municipal.

PRESCRIPCIÓN DE MULTAS. Interpongo formal EXCEPCION DE PRESCRIPCIÓN CONTRA LAS MULTAS en este proceso, basado en los siguientes hechos y derechos: El artículo 19, inciso segundo de la Ley de Bienes Inmuebles 7509 establece que el término máximo para resolver un recurso de revocatoria es de quince días desde su interposición. Por ello, NO es legal ni ético, cobrar multas al administrado por los años en que la Municipalidad ha tardado en resolver este recurso de revocatoria, siendo esta la que ha incumplido con el término señalado por Ley. Así lo establece este mismo Código supletoriamente en el artículo 40: "En aquellos casos en que la resolución determinativa de la obligación tributaria o la que resuelva recursos contra dichas resoluciones, se dicte fuera de los plazos establecidos en los artículos 146 y 163 de este Código, el cómputo de intereses se suspenderá durante el tiempo que se haya excedido para la emisión de dichos actos". Negrilla propia.

Los términos de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescriben a los tres años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses según dicta el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dado que el presente recurso de revocatoria fue interpuesto desde el

22 de junio del año 2016, y que siendo el mismo notificado hasta el 29 de abril de 2020, la acción cobratoria con prescripción de tres años ha prescrito sobre el cobro de dichas multas. Esto está claramente establecido en la Ley Nacional que si no se dicta la respectiva resolución en un plazo improrrogable de 15 días, pues no se interrumpe la prescripción. A este efecto, transcribo el artículo 53, inciso a) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

ART 53:

...Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación, o si una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses."

En el caso en estudio, el plazo improrrogable, en ambos supuestos, está muy sobrado. Siendo estos plazos improrrogables, operan de pleno derecho.

Toda esta situación se refuerza con el artículo 73 de la Ley de Bienes Inmuebles de previa cita, al estableciendo un máximo de cinco años para la prescripción de deudas Municipales. No obstante, lo anterior, se debe aplicar el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para el cálculo de la prescripción; ya que como bien señala la resolución recurrida, la facultad de la Municipalidad de cobrar el impuesto inmobiliario y sus multas es por delegación fiscal, ejerciendo esta facultad como si fuese el fisco mismo. Petitoria: Basado en los artículos antes indicados, y en las fechas que constan en el expediente de marras, el cual dejo ofrecido como prueba para esta excepción de Prescripción, solicito a este Despacho se sirva declarar prescritas todas las multas anteriores a tres años al día de hoy. En su defecto, supletoriamente, solicito la prescripción de las deudas y multas Municipales afectas por el artículo 73 de cita anterior. **Prueba:** Ofrezco el expediente mismo, el cual solicito sea presentado ante el Consejo Municipal ad effectum videndi.

INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES POR EL INGRESO ILEGAL

Por este medio, presento formal INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES, contra el avalúo administrativo número 1- AV-2016, ya que el mismo fue realizado mediante el ingreso ilegal a la propiedad privada, violando los principios constitucionales consagrados en el artículo 45 de la Constitución Política de Costa Rica. El domicilio y la propiedad privada son inviolables. El ingreso sin autorización alguna, hecho por el señor Perito Externo Ing. Mauricio Arce Ramírez no sólo a la finca dicha, sino al interior de la casa de habitación pasando cuarto por cuarto, revisando baños, cocina y demás, es a todas luces ilegal y por ello NULO." **NO ES LEGÍTIMO Y POR ELLO NO PUEDE PRODUCIR EFECTO ALGUNO. LOS ACTOS RESULTANTES DE UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS. EN ESPECIAL SI ESTOS SON CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Bien lo indica la doctrina internacional:

"El acto administrativo debe satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de los mismos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la formula legislativa común, para definir los vicios del acto administrativo. En otros términos, el acto viciado es el que nace en el mundo jurídico por no haber satisfecho los requisitos esenciales...

...Los vicios del acto administrativo son las faltas o defectos con que éste aparece en el mundo del Derecho y que, de acuerdo al orden jurídico vigente, afectan la

perfección del acto, sea en su validez o en su eficacia, impidiendo la subsistencia o la ejecución del acto. La Invalidez del acto administrativo en sentido genérico es la consecuencia jurídica del acto viciado, en razón de los principios de legalidad, justicia y eficacia administrativa....

....Existe una relación de causa a efecto entre vicios y nulidades. Precisamente la nulidad es la consecuencia jurídica que se impone ante la transgresión al orden."

Extracto tomado de: Gordillo DROMI, José Roberto. El acto Administrativo. Madrid, España. Instituto de Estudios de Administración Local 1985. p 11. 2 DROMI, José Roberto. Ibidem. pp 125-128. 3 GORDILLO, De igual forma, el jurista en derecho administrativo Agustín A. Gordillo, declara que:

"La prohibición del objeto la tomamos en el sentido de objeto ilícito, es decir, jurídicamente imposible; la orden de cometer un delito es así el ejemplo más claro de acto nulo por ilicitud del objeto; pero también se comprenden aquí todos los casos en que el objeto del acto resulta lesivo de los derechos individuales de los habitantes. La ilegitimidad del objeto puede resultar no sólo de la violación de la ley o la Constitución, sino también de la violación de un reglamento, de una circular «interna», de una disposición contractual vigente, de un acto administrativo anterior que gozaba de estabilidad, etc. Todos estos diversos supuestos están subsumidos en el Decreto -ley 19.549/72 bajo una expresión común: "violación de la ley aplicable" (art. 14, inciso b). El vicio de violación de la ley -lato sensu- en el objeto del acto, es normalmente causal de nulidad, por cuanto se trata, de una transgresión usualmente clara y manifiesta al ordenamiento jurídico, de cualquier manera-" (subrayado propio). Tomado de: GORDILLO Agustín A. Teoría General del Derecho Administrativo. Madrid. España. Instituto de Estudios de Administración Local. 1984. 4 GO. Estas teorías jurídicas has sido debidamente acogidas en nuestra Ley General de Administración Pública número 6227, y por ende son Ley Nacional, al dictar que: Ley General de Administración Pública Capítulo Tercero. De los Elementos y de las Validez

Artículo 128.- Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.

Artículo 129.- El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia, (negrillas propias). Ha quedado claramente establecido que tanto la Doctrina como la Ley de Costa Rica, facultan al funcionario a cumplir sus labores, obligan al administrado a facilitar las mismas, pero en ninguna de ellas se autoriza al funcionario público a violar la Ley o la Constitución Política para ejercer su labor. La violación al domicilio, la invasión ilegal a la propiedad privada y sobre todo a la privacidad e intimidad de las personas no son facultades discrecionales de los funcionarios públicos. Estos deben por Ley someterse a cumplir sus labores dentro del marco jurídico establecido, y cualquier violación constituye un acto lesivo que necesariamente provoca que la actuación realizada sea totalmente NULA. Ofrezco como prueba, el expediente mismo. En virtud a lo antes expuesto, a la prueba presentada, respetuoso solicito se declare la nulidad de la actuación del señor perito indicada al realizar el avalúo número 1-AV-2016 en violación de la Ley y la Constitución Política, y en consecuencia declarando nulo el avalúo recurrido.

INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIÓN

Interpongo formal recurso de Nulidad de Notificación contra la notificación del Avalúo I-AV-2016, por estar dicho acto realizado contra los requisitos y procedimientos de Ley. Este incidente lo sustento en los hechos claramente

enunciados en el apartado número "SEGUNDO" de este libelo. Igualmente, ofrezco como prueba el expediente mismo de este caso y cito como apoyo jurídico los artículos 5 de la "Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales"; número 7637 y el artículo 247.1 de la Ley General de Administración Pública vigente. En virtud a los hechos, pruebas y fundamento legal citado, solicito se anule la notificación erróneamente realizada del avalúo, y se proceda de conformidad a la Ley para la notificación de este avalúo en el domicilio social registrado.

INCIDENTE DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

interpongo formal INCIDENTE DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, dictado por el departamento de Actividad de Bienes inmuebles, a las 10:00 horas del 2 de abril de 2020, en virtud a la indebida inclusión de dos elementos nuevos (construcciones) no valorados ni comunicados con anterioridad a la propietaria. No es legalmente dable, que en una resolución que resuelve un recurso de revisión, se incluyan de última hora elementos nuevos que vengán a perjudicar al administrado; y que la misma omita pronunciamientos sobre alegatos presentados por la parte más débil en la interposición del recurso de revisión. Este perjuicio producido con este ilegal acto afecta negativamente al administrado en dos campos: 1- Sorpresa que provoca indefensión; y 2- resultando en una Resolución ultra y extra petita en favor de la Municipalidad y ultra petita en contra del administrado.

En cuanto al primer vicio, o sea la inclusión de elementos nuevos, hay que destacar que nuestro Ordenamiento ha sido claro en establecer que una resolución de un recurso no puede incluir elementos ajenos a los inicialmente indicados en la demanda o documento que da base a las acciones, pues necesariamente causa sorpresa e indefensión de la parte. En este caso, al avalúo inicial realizado NO CONTENÍA LA BODEGA NI EL RANCHO, SINO QUE ES LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO QUE LO HACE TARDÍAMENTE, PROVOCANDO UNA SITUACIÓN ODIOSA Y PERJUDICIAL PARA EL CONTRIBUYENTE. Si existió un error u omisión en el avalúo inicial, este no se puede subsanar en fase resolutoria de un recurso de revisión. El hacerlo, e introducir con ello elementos totalmente nuevos, haciendo la situación del administrado aún más gravosa, es contrario a la Ley. Todo esto con arreglo al PRINCIPIO DE CONGRUENCIA consagrada en la ley nacional. Se dice que las sentencias incurren en incongruencia cuando se produce una descoordinación, un desajuste o una ausencia de relación lógica entre el pronunciamiento judicial y las peticiones de las partes, bien sea porque no se resuelven todas las cuestiones planteadas en el juicio, bien, porque se extralimita el contenido de la decisión, aludiendo a cuestiones que no han sido objeto del debate. Como dice el diccionario de la Lengua Española "una sentencia es incongruente cuando no existe conformidad de extensión, concepto y alcance entre el fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio".

Por ello, no se pueden incluir elementos nuevos en la resolución recurrida. El Código de Procedimientos Civiles, en el artículo 99 establece: Art. 99: Congruencias.

La sentencia se dictará dentro de los límites establecidos en la demanda...." (negrilla propia). El avalúo recurrido NO INCLUYÓ la bodega y el rancho. Por ende, al ser estos dos elementos nuevos sorpresivamente ingresados por primera vez en la resolución de la revocatoria, viola el Principio de Congruencia, en especial porque hace más gravosa la posición de la parte más débil de la sentencia.

Por ende, la resolución de la revocatoria reformó en perjuicio de la parte penalizada con una multa, lo cual está vedado en los términos del canon 565 Ibid., cuando

señala: "La apelación se considerará solo en lo desfavorable al recurrente. El superior no podrá, por lo tanto, enmendar o revocar la resolución en la parte que no sea objeto del recurso,". (negrilla propia). La inclusión, valoración y tasación de los dos elementos nuevos NO SON OBJETO DEL RECURSO DE REVOCATORIA....

Queda demostrado así, que la resolución rendida debe ser anulada por violar el principio de CONGRUENCIA, en evidente perjuicio de la parte apelante.

B, Adicionalmente, la mencionada resolución adolece de más vicios; a saber: el artículo 155 ibídem, establece la obligatoriedad de toda resolución a dar respuesta a todos y cada uno de los alegatos de la parte apelante.

"Artículo 155. Requisitos de las Sentencias.

Las sentencias deberán resolver todos y cada uno de los puntos que hayan sido objeto del debate, con la debida separación del pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos, cuando hubiere varios de ellos..."

La resolución recurrida viola flagrantemente este mandato, y omite pronunciamiento sobre el ingreso ilegal del funcionario, y en especial, sobre la defectuosa notificación del avalúo mencionado, que da inicio a todo este proceso, según lo he ampliamente descrito en este mismo documento (puntos Primero y Segundo). C. Finalmente, la resolución comete otro grave vicio al IMPONER una obligación de pago de Multas a futuro. Como bien quedó claramente en este documento demostrado en el aparte" Quinto: MULTAS A FUTURO"; la resolución peca de ilegalidad al imponer multas a tiempo futuro. Obliga al administrado a pagar multas por 8 meses aún no sucedidos. La Ley Nacional de previa cita, establece que el avalúo tiene efectos jurídicos en una determinada fecha. Acaecida esta fecha, el Señalo únicamente para atender notificaciones de alza y las correspondientes a los incidentes y prescripción presentados, en el correo electrónico info@tacuma.net, o supletoriamente al correo tacumaathome@yahoo.com." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ELABORE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO TERCERO: COPIA DE DOCUMENTO que suscribe Fátima Leiva Hernández, Por este medio presento Formal Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio del cobro retroactivo registrado a mi nombre en el sistema municipal en la finca número 490486-0,01 del impuesto de Alcantarillado Pluvial, según estado de cuenta obtenido el día 18 de mayo del año 2020 y/el cual adjunto. Como se puede determinar yo me encuentro al día en el pago de los impuestos municipales desde el mes de marzo del año 2020, sin embargo, a la fecha se refleja un cobro del cual no fui debidamente notificada según lo establece la ley, lo que me deja en indefensión. Manifiesto mi inconformidad porque de la forma más atropellada se han generado además del cobro antes indicado intereses moratorios los cuales son ilegales puesto que no es mi responsabilidad que la Municipalidad de Alajuela no los haya puesto el cobro oportunamente, todo esto sobre el impuesto de Alcantarillado Pluvial a sabiendas que dicho cobro prescribe a los 5 años, por lo que solicito de manera vehemente que se elimine el cobro retroactivo. El cobro del impuesto de Alcantarillado Pluvial registrado retroactivamente a la finca número 490486-001 es ilegal, se nota que no se tomó ninguna consideración con respecto la situación económica que vive el país y el mundo entero con la Pandemia del COVID-19, de haber puesto el cobro oportunamente no se hubiera incrementado el monto principal por la acumulación de los meses ni se habrían generado intereses moratorios por pagar, todo esto denota una mala gestión Municipal de la cual no se responsable."

Licda Ana Patricia Guillén Campos

Solo para aclarar mi intervención anterior, no fue ningún recurso de revisión, fue una moción dentro de una moción que aquí se aprobó. Como yo no comparto el criterio de la Licenciada Cubero, en relación al capítulo de interposición de recursos considerando que es reiterada la queja que la administración se encuentra cobrando retroactivamente y con vieja data alcantarillado pluvial, el alcantarillado sanitario, sus intereses mociono en relación al trámite 307 de Fátima Leiva Hernández, que es una interposición de recursos para que la administración se sirva indicar a este Concejo Municipal de Alajuela en un lapso no mayor de quince días, lo siguiente **1.-** Cuál es la razón fundamentada y los preceptos jurídicos utilizados por los que la Municipalidad de Alajuela, retroactivamente el alcantarillado pluvial cuando no se cobro en tiempo y en forma **2.-** Cuál es la razón fundamentada, los preceptos jurídicos utilizados, por los que la Municipalidad de Alajuela, cobra retroactivamente el alcantarillado sanitario cuando no se cobro en tiempo y en forma, **3.-** Cuál es la razón fundamentada además de haber un error de la administración, se genere el pago de intereses sobre estos rubros antes señalados. Lo pongo de conocimiento del Cuerpo Colegiado de los Regidores y Dios dirá que va a pasar con nuestros Ciudadanos.

Licda Katya Cubero Montoya, Asesora Legal

Nada más para hacer una aclaración, yo me referí a lo que planteo la Licda. Guillén a una moción de fondo, nunca como un recurso de revisión, fue un error de don Leslye cuando hizo la aclaración del tema porque teníamos los recursos anteriores, pero yo en todo momento hable de una moción de fondo, nunca de un recurso de revisión. Para hacer una aclaración importante, con todo respeto estamos aquí conociendo recursos de revocatoria con Apelación en Subsidio que plantean los Administrados en contra de actos administrativos, además en este caso en particular nótese que estamos con una copia la nota está dirigida a la Municipalidad de Alajuela Actividad de Alcantarillado Pluvial, es una copia para el Concejo, en realidad en este caso lo que corresponde es darlo por recibido, en realidad, el tema está en la Administración, además no podemos olvidar de que los recursos se resuelven y nos queda una instancia que es ante el JERARCA IMPROPIO, es el Tribunal Contencioso Administrativo, en estos temas y nos tenemos que acomodar para dar la resolución, que corresponda, pero lo que doña Patricia planteó tiene todo el derecho de hacerlo y su preocupación por lo que ella manifestó por la presentación de los administrados y demás, pero es válido simplemente no puede ser conocido con la interposición del recurso, porque en estos momentos simplemente se va a trasladar incluyendo en los casos cuando los recursos sean interpuestos ante este órgano colegiado. Entonces, puede interponerlo, sí claro está en todo su derecho, como lo tienen todos ustedes, pero como una iniciativa, como una moción, pero simplemente no puede ser interpuesto en el momento del recurso por las razones que ya les he explicado. Porque no podemos adelantar criterio sobre un recurso que se interpone porque todavía no se está conociendo la resolución, mucho cuando en este caso, el tema es de la administración y es una copia para el conocimiento del Concejo.

Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal

Con relación al punto 1 y 3 como bien lo indicó la Licenciada son trámites de carácter administrativo, reclamamos que hacen ciudadanos ante decisiones administrativas de competencia de la Alcaldía. Obviamente, bajo el debido proceso

los ciudadanos están en todo su derecho, hacer los reclamos y los recursos de Ley, el derecho bajo el bloque de legalidad, que correspondan como es en este caso.

Quiero indicar que esta Alcaldía que tiene 22 días de haberla asumido este servidor hace esfuerzos, para mejorar la gestión municipal, no es fácil administrar un municipio con 60 jefaturas, 700 funcionarios con muchos problemas heredados, este tema en particular de alcantarillado pluvial coincido plenamente en la situación que se está dando para lo cual para el día de mañana esta Alcaldía ha convocado y está en la agenda a una reunión de carácter administrativo, para que la parte técnica y jurídica revisemos este cobro que se está aplicando a gran cantidad de ciudadanos y ciudadanas de manera retroactiva. Soy consciente de la situación estoy recibiendo esta problemática por llamarlo de esta forma y obviamente, la administración activa va a tomar decisiones de manera urgente obviamente bajo la asesoría técnico-jurídica, pero consciente de que como ciudadano que también soy además de alcalde, que bajo mi humilde criterio hay que revisar la situación y si es necesario emitir una resolución eliminando este cobro si fuera improcedente desde el punto de vista técnico-jurídico, en atención al principio de justicia y equidad financiera.

SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO Y SE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO V. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

Se recibe la **renuncia en la comisión de Salud y se acepta** de la señora Mercedes Carvajal Gutiérrez y procede en este acto incluir a Cristina Blanco Brenes, especialista en Geo odontología.

Comisión Especial de Tecnología, integran: Licdo. Christopher Montero Jiménez, Sócrates Rojas Hernández, Ing. Guillermo Chanto Araya, Leila Mondragón Solórzano.

Licda Ana Patricia Guillén Campos

Siguiendo con el tema de paridad, he escuchado de su parte que ha nombrado a tres dignos compañeros de la Comisión no tengo ningún problema en eso, por su puesto con la compañera Leila, sin embargo estamos hablando de tres hombres y una mujer, le ruego se sirva corregir el entuerto.

Licdo Leslye Rubén Bojorges León

Tiene razón, vamos a incluir a una mujer para que haya equidad de género, a Licda Kattia Marcela Guzmán Cerdas

ARTICULO PRIMERO: El señor Presidente Leslye Bojorges León, por seguridad jurídica somete a votación los documentos que serán conocidos como: Documento del Cuerpo de Bomberos, Moción de Sr. Christopher Montero, Oficio101-AI-05-2020, suscribe Auditora Municipal, Moción a solicitud de Sra. Isabel Brenes, los oficios Oficio MA-A-1927-2020, Oficio MA-PRE-64-2020, Oficio MA-A-1928-2020, Moción Concejo Distrito Desamparados , Moción suscrita German V. Aguilar, Moción a solicitud Sr. Marvin Venegas. **OBTIENE MAYORÍA CALIFICADA, ONCE VOTOS POSITIVOS:**

ARTICULO SEGUNDO: Sra. Andrés Alonso Marín Castro, Sub Jefe a.i. Estación de Bomberos de Alajuela, que dice "adquirió un lote para la construcción de la nueva Estación de Bomberos, el cual está ubicado en Alajuela, Pueblo Nuevo, de la antigua jabonería San Vicente 50 metros al este. Dentro de la propiedad existe un montículo de tierra de gran tamaño el cual corta el acceso en la propiedad y no contamos con maquinaria para llevar a cabo dicho trabajo. Por lo anterior con todo respeto solicitamos que la Municipalidad de Alajuela nos colabore con un back hoe y una vagoneta con el fin de llevar a cabo dicho trabajo. De antemano agradecemos su atención y apoyo a nuestra Institución".

Licda Ana Patricia Guillén Campos

Entiendo sus potestades, usted me las ha dejado muy claras, el código además como dicen ustedes me lo debo saber se reversa a derecho, usted nos puede decir dónde se ubica el terreno, a nombre de quién está el terreno, cuál es su naturaleza, si tenemos un informe registral, estamos autorizando que el señor Alcalde utilice la maquinaria de toda la Municipalidad de Alajuela y no sabemos a dónde va a ir a parar eso. Esperaría que los Bomberos sean tan responsables, que no usen las prácticas que hemos visto aquí en los Concejos anteriores, me gustaría tener más información, creo que todos los compañeros merecemos saber esos detalles, porque realmente no los conocemos, le ruego antes de votar nos de la información y se sirva atender de lo que le estoy pidiendo.

Licdo Leslye Rubén Bojorges León, Presidente

Lo que considero es que el uso de la maquinaria es resorte de la Administración, aquí recae sobre el señor Alcalde, creo que usted hace una observación válida, debiera utilizarse esa maquinaria para efectivamente un terreno para el cuerpo de Bomberos, considero que debiera remitirse a la Administración su aprobación, que el señor Alcalde corrobore que efectivamente sea un lote a nombre del cuerpo de bomberos, de Costa Rica y verifique que no se vaya a utilizar una maquinaria para mover una tierra que no sea en una propiedad privada. Con esas recomendaciones hechas solicito

SE RESUELVE APROBAR TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN VERIFIQUE SI SE LE PUEDE PRESTAR EL USO DE LA MAQUINARIA EN UN TERRENO PROPIEDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS VOTOS NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

Justificación de Voto

Licda Ana Patricia Guillén Campos

No estoy de acuerdo en la forma en que tratan mis observaciones, en este Concejo. Yo digo una cosa y el señor Presidente la cambia, ser mujer y ser de un partido el único cantonal del cantón, me permite a mí tener un estadió distinto. Yo dije una cosa, el señor Presidente la cambió, sin siquiera verificar mi solicitud. No está bien que yo votara a favor, es irresponsable seguir votando de bienes que no conocemos aún cuando la Alcaldía quede con la condición, de que verifique que sea de los Bomberos, podría darse lo mismo que se ha venido dando, que no han aprobado en el Concejo, lo que siento es que no estamos claros de la

responsabilidad que tenemos y sí le ruego al señor Presidente, que cuando quiera cambiar mi solicitud lo haga solicitando al Cuerpo de Ediles, si me parece irrespetuoso lo que usted hace.

Licdo Leslye Rubén Bojorges León, Presidente

Gracias doña Patricia, con el mismo respeto quisiera referirme a usted doña Patricia, aquí todos tenemos la potestad de votar a favor o en contra, o mocionar en cada tema, bien justificar el voto, usted hizo una propuesta como la hice yo, sometimos a votación, con todo gusto seguiremos sometiendo a votación su propuesta. Le prometo que de hoy en adelante cada vez que usted haga una propuesta yo la voy a someter a votación. Solamente, le voy a pedir un favor con todo respeto, usted tiene razón yo no sometí a votación su solicitud, quisiera decirle algo el martes pasado me cerraron el parqueo a las nueve y quince yo tuve que venir a recoger el carro hasta el día siguiente, porque aquí cada vez que hay un punto en la agenda usted solicita el uso de la palabra, cuando su potestad es mocionar. Hasta hoy he tratado de ser educado, respetuoso, diplomático, muy gentil con usted, aquí todos los regidores tenemos la potestad de mocionar con cualquier tema y someter a votación, la moción. Número 1, yo no estoy aquí para darles clases a nadie, yo soy director de la Escuela El Roble de Alajuela, quien tenga una moción de hoy en adelante, la presenta por escrito que es su responsabilidad y con todo gusto la someto a votación. Usted en este caso específico no me presentó ninguna moción, quisiera decirle mociona, vota a favor o en contra después tiene derecho a justificar el voto. Eso es como dice el CODIGO MUNICIPAL como se debe hacer. De hoy en adelante me voy apegar lo que dice el Código Municipal, para todos los once.

Randall Barquero Piedra

A mí me parece que la observación de doña Patricia es válida, porque la actividad municipal en un bien privado a uno de una institución pública, radica mucho en el acto y el delito que se cometa. Entonces, creo que es válido y ahí vamos sobre la marcha, yo aprendí una recomendación en mi primer trabajo, si uno va adelante nunca se va a tropezar con el que viene atrás. Este tema de subsanar que no se haga un vicio, más bien es un requerimiento don Humberto sabe que la observación de doña Patricia es muy válida, porque maquinaria si no se ha traspasado, maquinaria en un lote privado es un delito.

ARTICULO TERCERO: Moción a solicitud de Sr. Cristopher Montero Jiménez
CONSIDERANDO QUE: El correo electrónico creado para acceder a la cuenta de google donde se coloca el orden del día lo pueden acceder, modificar, eliminar todo los regidores. **POR TANTO PROPONEMOS:** 1.- Aplicar políticas de ciberseguridad y compartir el acceso a los órdenes del día a cada correo creado con el dominio@munialajuela.go.cr, donde solo se permita la visualización y descarga de archivos de repositorio.” **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO CUARTO: Oficio 101-AI-05-2020, suscribe Licda Flor Eugenia González Zamora Auditora Interna que dice “De conformidad con lo que establece el Artículo 24 de la Ley General del Control Interno N° 8292, solicito al Honorable Concejo Municipal, de la forma más respetuosa, se me concedan vacaciones los días martes 02 y miércoles 03 de junio del presente año, para un total de dos (2) días. Lo anterior debido a que tengo un procedimiento médico programado. Asimismo, con

el propósito de no interrumpir las labores programadas de la Auditoría Interna, sugiero se considere al Lic. Carlos Alberto Valverde Vargas, Asistente de este Despacho, para el respectivo recargo de funciones." **SE RESUELVE APROBAR VACACIONES DOS DÍAS MARTES 02 Y MIÉRCOLES 03 DE JUNIO Y APROBAR RECARGO DE FUNCIONES LIC. CARLOS ALBERTO VALVERDE VARGAS, ANTES SE REVISE SI REÚNE CON LOS REQUISITOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Oficio MA-A-1851-2020, suscribe Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice ", les remito el oficio MA-AP-716-2020, suscrito por la Licda. Karol Rodríguez, Coordinadora de la actividad de Patentes mediante el cual remite el tramite #7092-20, donde se solicita la exoneración de la patente comercial a la" Fundación Servio Flores Arroyo, cédula 3-006-161959. Se adjunta 07 folios originales. Oficio MA-AP-716-2020, suscribe Licda Karol Rodríguez Artavia, coordinadora de la Actividad de Patentes, dice "Le remito tramite N° 7092-20, suscrito por la Fundación Servio Flores Arroyo, donde solicita la exoneración de la patente comercial, dicha exoneración sólo podrá ser concedida por el Concejo Municipal, mediante acuerdo debidamente razonado y por votación calificada de más de dos terceras partes de sus miembros."

Licda Selma Alarcón Fonseca

Para los compañeros y compañeras que vamos a ejercer el voto, esta fundación no es solamente una fundación, que está solicitando este tipo de ayuda, de exoneración ¿por qué se hace la Fundación Servio Flores Arroyo? Don Leslye, esta fundación lo que recibe son a jóvenes que por su edad con limitaciones, físicas o cognitivas, que por su edad ya no los aceptan en ningún otro centro. Don Servio abre esta fundación para recibir a estos hombres y mujeres que de otra manera tendrían que ir a engrosar la lista de necesidades de solicitud al Gobierno, para poder sobrevivir. Hace no solo una labor educativa, sino que hacen una labor donde les enseñan un oficio para que ellos tengan algún tipo de autosuficiencia económica. Es una fundación que tiene ya sus años, ya se le han hecho varias exoneraciones como dice la Licda Katya, pero creo que es importante que se tome eso. Si bien es cierto, cuando se oye ese nombre se dice por qué lo vamos a exonerar, si se sabía que es una persona que económicamente es estable, pero esta fundación los años que tiene de estar funcionando es para este bien, para personas que las recibe no importa la edad que tengan para que no se conviertan en una carga social si se puede decir de alguna manera y en una carga familiar y las familias tienen la libertad de llevarlos a pasar el día, a ejercer un oficio y fuera de eso, a hacer educados en sus habilidades.

SE RESUELVE APROBAR LA EXONERACIÓN DE LA PATENTE A LA FUNDACIÓN SERVIO FLORES ARROYO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Moción a solicitud de Marvin Mora Bolaños, Síndico Carrizal, avalada por Sra. María Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE:** 1.- Que la suscrita regidora recibió solicitud expresa de la ADI de Carrizal para que por medio de la municipalidad se facilite el acarreo de 270mts de lastre donados a dicha Asociación para mejoras en accesos de emergencias del campo ferial de carrizal. 2.- Que el campo ferial del Distrito de Carrizal cuenta con problemas de acceso de emergencias debido a que no se encuentran en condiciones óptimas para su uso.

3.- Que de conformidad con el artículo 4 del código Municipal, la Municipalidad pasee la autonomía política, administrativa, financiera que le confiere la constitución política para entre otras cosas: "h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población. **4.-** Que la solicitud de la ADI de Carrizal es dirigida a la suscrita regidora, al señor síndico de Carrizal y a este concejo Municipal y representa una necesidad de interés conjunta de una población y de esta forma según el punto anterior la municipalidad está facultada para disponer recursos y así promover el desarrollo local. **POR TANTO PROPONEMOS: 1.-** Que este Concejo Municipal traslade la solicitud adjunta de la ADI de Carrizal, a la Administración y el inste a facilitar el acarreo del lastre, hacia el campo ferial de Carrizal, conforme a la solicitud planteada. **2.-** Désele acuerdo en firme y exímase de trámite de comisión."

Marvin Mora Bolaños, Síndico de Carrizal

El tema es que la ADI Carrizal consiguió la donación de un lastre para hacer la reparación de unos caminos de emergencia del Campo Ferial, pero tienen que costearse el transporte, o sea, el acarreo, sin embargo debido a esta situación que a todos nos está aquejando tanto a la Municipalidad y con mucha razón a todas las Asociaciones de Desarrollo no tienen recursos para operar, ni siquiera para pagar luz, agua, impuestos mucho menos para pagar el acarreo de ese lastre. Ellos nos están solicitando si el Concejo tiene a bien, trasladarlo a la Administración para que les ayuden con esto del acarreo hasta el Campo Ferial, para poder solventar estas necesidades que tienen en estos momentos.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR EL SEÑOR SINDICO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 19:40

19:47 se amplía el receso

REINICIA 19:55

ARTICULO SÉTIMO: Oficio MA-A-1927-2020, suscribe Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice que dice "Como es de conocimiento general, el viernes pasado 22 de mayo del 2020 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta (Alcance N° 122 a La Gaceta N° 118) la Ley para Apoyar al Contribuyente Local y Reforzar la Gestión Financiera de las Municipalidades ante la Emergencia Nacional por la Pandemia de Covid-19, número 9848. Dicha ley que, como su nomenclatura lo indica, tiene como finalidad apoyar la gestión de los gobiernos locales y brindar facilidades a los contribuyentes en medio de los efectos económicos negativos de la emergencia sanitaria, entre sus disposiciones contempla en el artículo 16 una autorización expresa del legislador (a) para que los arreglos de pago puedan ser aprobados por los Municipios de manera ordinaria con un plazo de hasta 24 meses. Esto hasta la finalización del presente año 2020 y bajo las regulaciones internas que definan las condiciones para acceder a dicha facilidad. Dicho artículo establece al efecto lo siguiente: ARTICULO 16- Arreglos de pagos. Se autoriza a las municipalidades y concejos municipales de distrito, según corresponda, la posibilidad de ofrecer a sus contribuyentes, durante el 2020, arreglos de pago por un plazo hasta de veinticuatro meses, para que cancelen sus obligaciones por concepto de tasas, precios públicos, servicios municipales, impuestos y cánones por

concesión. Ante ello, se deberán dictar las regulaciones internas que definan las condiciones de dichas facilidades de pago. En virtud del rango superior de la norma citada, por este medio informo lo respectivo al Concejo Municipal para que, con el fundamento señalado, otorgue la aprobación y aval respectivo para proceder a aplicar los arreglos de pago ordinarios con un plazo de 24 meses hasta finalizar el 2020, bajo las siguientes regulaciones de condiciones ya preexistentes:

No podrán ser objeto de arreglo de pago las deudas de contribuyentes que correspondan únicamente al impuesto de patente, sea comercial o de licores. Esto por no existir vinculación directa con un bien inmueble que responda ante la Administración por la deuda tributaria. No se otorgarán arreglos de pago a aquellos contribuyentes (persona física o jurídica) que hayan incurrido en incumplimiento de un arreglo de pago anterior durante los últimos 2 años. 3- No se podrá aplicar arreglo de pago para los casos que involucren la cancelación de tributos producto de gestiones del contribuyente relativas al otorgamiento de nuevas licencias -como el permiso de construcción o patentes-, o nuevos servicios municipales como agua potable y similares; ni para pago del impuesto de ventas producto de la venta de agua. A los efectos del caso, se solicita la aprobación en firme de las regulaciones propuestas para proceder a su publicación en el Diario Oficial. A su vez, respecto a las otras facilidades contempladas en la Ley de interés, en los próximos días se remitirá el respectivo plan sobre el particular.”

SE RESUELVE APROBAR PROCEDER A APLICAR LOS ARREGLOS DE PAGO ORDINARIOS CON UN PLAZO DE 24 MESES HASTA FINALIZAR EL 2020, BAJO LAS SIGUIENTES REGULACIONES DE CONDICIONES YA PREEXISTENTES: 1.- NO PODRÁN SER OBJETO DE ARREGLO DE PAGO LAS DEUDAS DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDAN ÚNICAMENTE AL IMPUESTO DE PATENTE, SEA COMERCIAL O DE LICORES. ESTO POR NO EXISTIR VINCULACIÓN DIRECTA CON UN BIEN INMUEBLE QUE RESPONDA ANTE LA ADMINISTRACIÓN POR LA DEUDA TRIBUTARIA. 2.- NO SE OTORGARÁN ARREGLOS DE PAGO A AQUELLOS CONTRIBUYENTES (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA) QUE HAYAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE UN ARREGLO DE PAGO ANTERIOR DURANTE LOS ÚLTIMOS 2 AÑOS. 3- NO SE PODRÁ APLICAR ARREGLO DE PAGO PARA LOS CASOS QUE INVOLUCREN LA CANCELACIÓN DE TRIBUTOS PRODUCTO DE GESTIONES DEL CONTRIBUYENTE RELATIVAS AL OTORGAMIENTO DE NUEVAS LICENCIAS -COMO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN O PATENTES-, O NUEVOS SERVICIOS MUNICIPALES COMO AGUA POTABLE Y SIMILARES; NI PARA PAGO DEL IMPUESTO DE VENTAS PRODUCTO DE LA VENTA DE AGUA. A LOS EFECTOS DEL CASO,, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

ARTICULO OCTAVO: Oficio MA-PRE-64-2020, suscribe el Licdo Leslye Bojorges León, Presidente Municipal, da a conocer los temas para la sesión extraordinaria para el próximo 28 de mayo del 2020, dice “Considerando que se aprobó en la Sesión Ordinaria 19-2020 la celebración de la Sesión Extraordinaria 10-2020 para este jueves 28 de mayo del año en curso, por tanto se resuelve hacer del conocimiento de los señores miembros del Honorable Concejo Municipal los siguientes temas: Presentación de Informe de Parte de la Auditoria, según solicitud en oficio 0089-AI-05-2020. Presentación Propuesta de Murales Artísticos y Pintorescos, Exponen señores: Pablo Mejías Chavarría y Phillips Anaskin. Presentación del Concejo Local a CBGM (Corredor Biológico Garcimuñoz). Ref. Punto N.3 del Capítulo X, Orden del día 21-2020.”

ARTICULO NOVENO: Oficio MA-A-1928-2020 suscribe Licdo Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal que dice "les remito copia de la nota recibida en la Alcaldía de la Empresa Tienda Ekono, cédula jurídica 3101151768, donde nos indican que donaran 150 mascarillas quirúrgicas, como agradecimiento al trabajo realizado por la Municipalidad de Alajuela. En virtud de lo anterior solicito se apruebe la donación. **NOTA:** Ileana López López que dice "Por medio de la presente les hacemos saber que la cadena de tiendas Ekono le hará donación de 6 paquetes de 25 mascarillas quirúrgica, para un total de 150 unidades, también se le hará una entrega de un galón de desinfectante y un galón de alcohol liquido Como un agradecimiento a su trabajo y su labor realizada y como una parte social y agradecimiento de parte de nuestra compañía." **SE RESUELVE 1.- APROBAR ACEPTAR LA DONACIÓN DE 150 MASCARILLAS, A LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2.- LA SEÑORA SECRETARIA DEL CONCEJO LE HARÁ LLEGAR EL AGRADECIMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LAS TIENDAS OKONO, POR LA DONACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO DECIMO: Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE DISTRITO DESAMPARADOS, dice "Indicarles que en sesión Acta#155-2020 de Concejo de Distrito de Desamparados efectuada el día sábado 23 de mayo de 2020, Capítulo IV Correspondencia, Artículo 1. Se recibió nota de la Asociación de Desarrollo Integral El Pasito solicitando el visto bueno para gastar el sobrante de dinero del proyecto "Mejoras Pluviales en Calle El Bosque", donde el monto inicial de la obra es por la suma de ₡21.500.000 de colones y se contrató por un monto de ₡18.400.000 colones, quedando un sobrante de ₡3.100.000 colones, con el objetivo de utilizar ese dinero en el mismo proyecto. Se acuerda dar el visto bueno con cinco votos a favor y cero votos en contra quedando en firme y elevando el mismo al Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR USO DE REMANENTE AL A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL EL PASITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. c/C CONCEJO DE DISTRITO DESAMPARADOS.**

ARTICULO UNDÉCIMO: MOCIÓN Suscrita por Licdo Germán Vinicio Aguilar Solano, avalada por Sr. Glenn Rojas Morales, Sra. Marcela Guzman **CONSIDERANDO QUE:** Ante la renuncia del representante de este Concejo Municipal al Comité de Deportes de Alajuela (CODEA), conocida y recibida en la sesión anterior del martes 19 de mayo del 2020, Sesión numeral 20-2020, se acordó, difundir durante una semana, la información supra citada para que las personas interesadas a ser nombrados en este órgano deportivo presentaran sus atestados, conforme a los requisitos que aportaron varios compañeros regidores. Según publicación divulgada ayer en redes sociales por parte de la Administración, el acto administrativo indicado, se publicó ayer y se cierra hoy, contrario en fondo y forma a lo actuado y acordado por los compañeros regidores y regidoras. **POR LO TANTO, PROPONGO:** Que se retome el acuerdo de este Concejo en los términos en que se emitió, respetando la recepción de atestados por término de 8 días naturales y reprogramar este acto, con el propósito de potenciar la participación del mayor número de candidatos, fortalecer la transparencia, favorecer los méritos de todos los involucrados en dicho concurso y robustecer la credibilidad de este Concejo. El plazo será de 8 días naturales a partir del día siguiente hábil de la publicación en la página de la Municipalidad de Alajuela." **SE RESUELVE APROBAR**

LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Licdo Leslye Bojorges León, Presidente

Se aclara que hay tres oferentes que presentaron su solicitud y el curriculum, se suman estos tres curriculum a los nuevos que se presenten en estos ocho días después de que se publique en la página oficial de la Municipalidad.

MOCIÓN SEGUNDA : Suscrita por Licda. Ana Patricia Guillen Campos, Por la responsabilidad pecuniaria y administrativa, que tiene este Concejo Municipal de Alajuela y, en razón de que este cuerpo colegiado no tiene potestad para exigirle un informe de labores al señor Jimmy Güel Delgado, propongo que este Cuerpo deliberativo apruebe, solicitar a la Secretaria Municipal, la copia certificada de los libros de Actas de Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Alajuela CODEA, donde dará fe del contenido de esas actas y de las firmas que constan en cada una de esas reuniones. El plazo de dos años lo fundamento en razón de que es un tiempo prudencial para valorar la actuación de quienes lo antecedieron y así tener una mejor visión de la situación que nos ocupa. Exímase de trámite de comisión. En firme.” **SE RESUELVE , OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. CON SIETE VOTOS DENEGAR LA MOCIÓN**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Moción suscrita por Sr. Marvin Venegas Melendez, avalada por Sr. Glenn Rojas M., **CONSIDERANDO QUE:** Considerando. Que con recursos del Programa de Desarrollo Local PRODELO 2019 y 2020, en el distrito de San Rafael de Alajuela, se está iniciando la construcción del Proyecto 1254-PRODELO-AD-08. Construcción de Gimnasio Multiuso de Occidente, en el Residencial Occidente San Rafael de Alajuela. En el terreno propiedad municipal plano catastrado A- 723599-2000 finca inscrita 367675, y que se requiere autorización por p de este Concejo Municipal, para que la Asociación Pro Mejoras del Residencial Occid. de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica 3-002-764344, pueda tramitar ante la Asad Residencial Occidente San Rafael de Alajuela y ante la Compañía Nacional de Fuerza y respectivamente la instalación del servicio de agua potable y suministro del servicio eléctrico. **MOCIONAMOS.** Para que este Honorable Concejo Municipal, Acuerde autorizar por medio de este acuerdo a la Asociación Pro Mejoras del Residencial Occidente de San Rafael de Alajuela, cédula jurídica 3-002-764344, para que pueda tramitar ante la Asada de Residencial Occidente San Rafael de Alajuela y ante la Compañía Nacional de Fuerza y Luz respectivamente la instalación del servicio de agua potable y suministro del servicio eléctrico, en el terreno propiedad municipal plano catastrado A- 723599-2000 finca inscrita 367675, para poder así realizar la construcción del Proyecto 1254-PRODELO-AD-08. Construcción de Gimnasio Multiuso de Occidente, en el Residencial Occidente San Rafael de Alajuela. Que la Licda. Rosario Muñoz le de veracidad a la documentación legal aportada por Sr. Marvin Venegas y compruebe la valides de la personería Jurídica y que la finca corresponda a quien se alude. Acuerdo firme. Exímase trámite de Comisión. Cc: Concejo Distrito San Rafael de Alajuela. Verónica Soto Rojas Asociación Pro Mejoras del Residencial Occidente de San Rafael de Alajuela telf. 89663631.”

Licda Selma Alarcón Fonseca

Nada más si le parece a don Marvin que esta moción quede sujeta a la presentación de la documentación.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN, CON LA OBSERVACION HECHA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

Justificación de Voto

Licda Ana Patricia Guillén Campos

Para justificar mi negativa al voto, sigo creyendo si lo que vamos a hacer es una obra de construcción, no podemos seguir dándole ese peso y esa responsabilidad a una asociación de vecinos, los contratos de la Municipalidad son claros, es mucha la plata que se gasta, patrimonial y jurídicamente, ese medidor provisional o permanente, pero el primero debe ser a nombre del profesional, de labora y de la Empresa constructora, legalmente es un error aprobarlo de esta manera. Precisamente por eso y porque esto hay que corregirlo, lo voto en contra y además, me daré la tarea de darle seguimiento a todo este asunto, amo a San Rafael, quisiera lo mejor para San Rafael pero esto hay que detenerlo. Por eso mi voto en contra, yo estoy de acuerdo con el desarrollo comunal, pero no con el desorden digan lo que digan a quien diga en las redes sociales.

Licdo Alonso Castillo Blandino

Vamos a ver usted tiene un salón comunal, como comunidad lo van a construir en ningún momento se está diciendo aquí que la persona, que va a hacer el salón comunal no va a pagar el agua y la luz, la comunidad pide el medidor para tener en el salón comunal que va a seguir funcionando a lo largo de los años, normalmente es lo usual todas las Asociaciones de Desarrollo, están a su nombre, Asociación de Vecinos, el Comité de Vecinos. No podemos venir a decir a un particular que es una empresa constructora que no es un profesional, es una empresa constructora adjudicada que vaya a solicitar un medidor temporal para hacer esa construcción, después la misma comunidad tienen que ir solicitar otro medidor para que pueda funcionar el salón comunal. Creo que aquí es de todos conocidos en especial los Síndicos y los que son dirigentes comunales, que los salones comunales funcionan con recibos de las Asociaciones, esto es permiso que no debería ni discutirse prácticamente, porque es parar el desarrollo comunal por nada y hacer una crítica que con mucho respeto Licenciada, estoy de acuerdo que hay que auditarlo, pero no tiene fundamento.

Randall Barquero Piedra

Señor Presidente este tipo de trámite por orden de la Presidencia, donde hay que revisar ciertos requisitos es casi que votar sin conocimiento de ellos, yo no voy a proceder así por el patrimonio familiar.

CAPITULO VI. CORRESPONDENCIA

ARTICULO PRIMERO: Oficio MA-SOIP-230-2020 de Obras de Inversión Pública que dice "REFERENCIA: Oficio N° MA-SCM-724-2020, por medio de la presente muy

respetuosamente le adjunto el informe realizado sobre el caso de más invasiones en la Finca El Herviso, Desamparados, con fecha del 6 de marzo del año 2019.

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Sr. Christopher Montero Jiménez, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Lic. Pablo Villalobos Sra. Leila Mondragón S., Sr. Sócrates Rojas Hernández, Sr. Eliecer Solorzano Salas, Sr. José Antonio Barrantes, **CONSIDERANDO QUE:** Todo lo expuesto con la invasión de la finca El Herviso. **POR TANTO PROPONEMOS:** **1.-** Instar a la Administración a recuperar a la brevedad posible los terrenos invadidos. **2.-** Trasladar este informe a la administración. Exímase de trámite de comisión. Dese acuerdo en firme.

SE EXCUSA LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS CONFORME EL ART. 31 INCISO A) DEL CÓDIGO MUNICIPAL Y ENTRA EN LA VOTACIÓN DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE 1.- DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SOIP-230-2020 DE OBRAS DE INVERSIÓN PÚBLICA . 2.- APROBAR LA MOCIÓN Y SE ENVIA COPIA CONCEJO DE DISTRITO DESAMPARADOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEGUNDO: Oficio DE-E-133-05-2020, suscribe Sra. Karen Patricia Porras Arguedas, Directora Ejecutiva Unión Nacional de Gobierno Locales, que dice "ente gremial y político que representa, posiciona y defiende a las municipalidades del país, fortaleciendo la autonomía política, administrativa, financiera e institucional de los gobiernos locales desde hace 43 años. El Artículo 9 del Estatuto de la Unión Nacional de Gobiernos Locales establece que: "Artículo 9 °-Son miembros de la Asamblea Nacional: Tres delegados del Gobierno Municipal, de los cuales dos serán nombrados por acuerdo del Concejo Municipal de cada una de las Municipalidades afiliadas a la UNIÓN, los cuales deberán ser regidores o regidoras, y uno será quien ostente la titularidad de la alcaldía en ejercicio. Dos delegados nombrados por acuerdo del Consejo Directivo de cada una de las Federaciones de Municipalidades, los cuales deberán ser Regidores, regidoras, titulares de la Alcaldía, titulares Intendencias. c. Tres Delegados de los Concejos Municipales de Distrito, de los cuales Dos delegados nombrados por acuerdo del Concejo Municipal de Distrito, los cuales deberán ser concejales de distrito y uno será quien ostente la titularidad de la intendencia en ejercicio. En los nombramientos de delegados y delegadas realizados por los Concejos Municipales, Concejos Municipales de Distrito y Federaciones de Municipalidades deberá respetarse la equidad de género. En caso de que no se respete la equidad de género en el concejo municipal, el concejo municipal de distrito o federación de municipalidades deberá especificarlo en el acuerdo respectivo, caso contrario se rechaza de plano el nombramiento por incumplimiento de lo establecido. Ningún delegado o delegada podrá tener una doble representación ante la Asamblea Nacional". Por lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente a ese honorable Concejo Municipal proceder al nombramiento de los delegados (as) de su municipalidad, concejo municipal de distrito o federación municipal, según corresponda. Dichos delegados (as) serán los representantes ante la Asamblea Nacional de Municipalidades durante el período comprendido de mayo 2020 a mayo 2024. La Asamblea Nacional se realizará en fecha, hora y lugar que será comunicada

oportunamente por la UNGL. Asimismo, para acreditarse como delegado (a) de nuestra Asamblea Nacional es requisito indispensable el envío del acuerdo municipal respectivo, en el cual debe constar nombre completo de los dos delegados(a), número de cédula de identidad, correo electrónico y número de teléfono celular mediante el cual se pueda contactar. Dicho acuerdo debe remitirse a más tardar el día martes 29 de mayo 2020 al correo electrónico de la Sra. Guiselle Sánchez Camacho, gsanchez@ungl.or.cr / número de teléfono directo 2290-4158 / celular 8348-7559, para conformar el respectivo padrón de delegados (as).

SE ESCUCHAN DOS PROPUESTAS LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA Y GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO.

SE SOMETE A VOTACIÓN A LOS CANDIDATOS LA LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS DE LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTICULO TERCERO: Oficio DRI-03-0226-2020, suscribe Licdo Marlon Aguilar Chaves, Subdirector Catastral, del Registro Inmobiliario, Registro Nacional, dice "Antecede un saludo. En atención al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria No. 09-2020 del 03 de marzo del 2020, artículo 9, Capítulo IX; mediante el cual se plantea oposición a la información del mapa catastral correspondiente a los límites cantonales entre Alajuela y Belén; al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente. **Antecedentes normativos:** La Ley No. 59, Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional de 04 de julio de 1944 y sus reformas, determina en el artículo tercero las funciones a cargo de esa institución, dentro de las cuales citamos: la confección de una carta topográfica general del territorio, a la escala de 1/50.000; confección de los planos de la ciudades y pueblos y alrededores a escalas que variarán de 1/200 a 1/10.000, según su importancia o magnitud; confección de un mapa físico-político de la República a la escala de 1/250.000; confección de mapas agrícolas, geológicos y de fuerzas hidráulicas y demás recursos naturales, a las escalas convenientes; confección de las cartas catastrales en todo el territorio nacional, siguiendo las normas que el reglamento a! respecto dicte, confección de una carta de turismo a la escala de 1/100.000; confección del mapa internacional (para Costa Rica) a la escala de 1/1.000.000; determinación astronómica en los puntos fundamentales que definen el trazo de las fronteras de la República y la de ciudades o puntos importantes en el interior del territorio; determinación del nivel medio del mar en un puerto de las costas Norte y Sur de la República; medición de una red fundamental de nivelación de precisión con suficiente densidad de cotas para servir a las diversas necesidades técnicas y la confección de una geografía descriptiva de todo el territorio nacional. En la misma línea de análisis y con fundamento en la Ley 8905 de 07 de diciembre del 2010, que reforma el artículo 2 de la Ley No. 5695, Ley de Creación del Registro Nacional y modifica la Ley No. 59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 04 de julio de 1944, se determina al Instituto Geográfico Nacional (IGN) como la dependencia científica y

técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación. Corresponde al Instituto Geográfico Nacional, una vez que el mismo es trasladado al Registro Nacional -a partir del 27 de enero del 2012-, modernizar y fortalecer las labores geodésicas, cartográficas, geográficas y geofísicas encomendadas por ley a esa institución. En nuestro ordenamiento jurídico el artículo 168 de la Constitución Política dispone: "Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales". Por su parte, el Instituto Geográfico Nacional es por disposición de la Ley N° 59 de 4 de julio de 1944, el órgano destinado a la ejecución la carta Geográfica (artículo 1) es decir es el encargado de establecer la división territorial de nuestro país, deslindando consecuentemente la jurisdicción territorial de cada uno de los cantones que conforman las siete provincias de la República. En tanto, que por disposición de la Ley N° 6545 de 25 de marzo de 1981, corresponde al Catastro Nacional la representación gráfica, numérica, literal y estadística de todas las tierras comprendidas en el territorio nacional (artículo 2°). Es precisamente con fundamento en esa división territorial, que cada una de las corporaciones municipales ejercen su competencia en la jurisdicción que le corresponde y que los profesionales de la agrimensura indican la localización, ubicación y situación geográfica de los inmuebles. Añadimos a este análisis, que, en la conformación del mapa catastral, se toma en consideración la definición de límites que haya realizado el Instituto Geográfico Nacional, y ello obliga a los profesionales a definir la ubicación de predios conforme al mapa catastral, por ser ello uno de los efectos jurídicos de la declaratoria. De la problemática. Es de todos conocido, que la Municipalidad de Alajuela y de Belén han reconocido la existencia de un conflicto de límites, siendo que los límites oficiales son los que establece el Decreto Ejecutivo No. 5 de 30 de marzo de 1901, aprobado por el Congreso en el Decreto No. 9 de 14 de junio de 1901, normas que, a juicio del Instituto Geográfico Nacional, ha dejado inconcluso el espacio geográfico comprendido entre el mojón de cal y canto hasta el río Virilla. Esta problemática, bastante antigua por cierto, ha pretendido ser solucionada en forma conjunta entre los representantes de los gobiernos locales (acercamiento del 24 de febrero de 1988, Actas de la Sesión Extraordinaria 11-88, ratificada según el artículo 1 de la Sesión Ordinaria 13-88 del 8 de marzo de 1988 por la Municipalidad de Belén y en la Sesión Extraordinaria 1-88, ratificada según artículo 1 de la Sesión Ordinaria 22-88 del 3 de marzo, ratificada en 1990 según acuerdo 9 de [a sesión 59-90 del 12 de julio de 1990, por parte de la Municipalidad de Alajuela); por el Comité Técnico adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, quienes en sesión 48 de 4 de abril de 1988, presentan la definición de límites entre ambos cantones y provincias; a nivel legislativo a través de la presentación de distintos proyectos de ley contenidos en los expedientes 8549, 8777, 9744, 10727, 16048, 18486 y 19867: por el otrora catastro Nacional, quien mediante publicación en la Gaceta No. 237 del 13 de diciembre de 1993 manifestó: Se hace conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que esta Dirección ha procedido a fijar los límites entre los cantones de Alajuela y Belén, para efectos únicamente catastrales, a partir de la recta astronómica de! Hito de Cal y canto hasta el centro de Puente de Muías, resolución de las 15 horas del 15 de noviembre de 1993, actuación que fue cuestionada por la Municipalidad de Belén y que originó, -con sobrada razón-, que se dejara sin efecto

la resolución de cita; por parte de la Defensoría de los Habitantes, mediante el expediente 14762-24-2003, que ordenó la coordinación entre los municipios involucrados; por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante la resolución de las 14:50 horas del 11 de diciembre de 2011, declaró sin lugar el conflicto de competencias incoado ante ese Honorable Tribunal, toda vez que lo que estaba en discusión no era la competencia que legalmente se le asignó a los gobiernos locales para administrar lo relativo al interés de su comunidad, sino más bien el supuesto abuso de otro municipio a los límites territoriales correspondientes; y finalmente, por el Poder Ejecutivo, incoado por la formulación del Conflicto Legal de competencia promovido por la Municipalidad de Belén ante la Presidencia de la República, resolviendo a las 11:30 horas del 08 de agosto del 2012, la improcedencia de pronunciarse sobre el conflicto planteado y recomendando se planteara un proyecto de ley que resuelva en definitiva el conflicto existente. Como puede observarse, las iniciativas han sido bastantes, pero infructuosas, lo cual permite concluir en la imposibilidad legal y técnica, para que sea el Registro inmobiliario el que resuelva un conflicto, que no han podido resolver los entes técnicos legitimados para ello y hasta el más alto Tribunal de la República; de allí la improcedencia de dar curso al reclamo planteado.”

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Moción suscrita por Sr. Glenn Rojas Morales, avalada por Sr. Marvin Venegas Melendez, Sra. Cristina Blanco Brenes, Sr. Alonso Castillo Blandino, Sra. Selma Alarcón Fonseca, Sr. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Pablo Villalobos Arguedas, Sr. Sócrates Rojas Hernández, Sra. Leila Mondragón Solórzano, **CONSIDERANDO QUE:** Que los límites entre los Cantones de Alajuela y Belén en la parte norte son los que establece el Decreto Ejecutivo N°5 del 30 de marzo de 1901 y los mismos no se han respetado. Que en la parte Sur se mantiene aún sin resolver el conflicto de límites entre ambos Cantones. Que el Instituto Geográfico Nacional (IGN) no ha manifestado una propuesta equitativa para los dos cantones en aras de solucionar dicho conflicto. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde solicitarle al Señor Presidente del Concejo la creación de LA COMISIÓN ESPECIAL DE LIMITES con el fin buscar soluciones a los problemas limítrofes del Cantón. **Copia:** Concejo de Distrito San Rafael. Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme.” **SE RESUELVE 1.- APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. 2.- REMITIR EL OFICIO DRI-03-226-2020 A LA ADMINISTRACIÓN, COPIA A LOS CONCEJOS DE DISTRITO DE: DESAMPARADOS, CARRIZAL, RÍO SEGUNDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS Y UNO NEGATIVO DE SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.**

ARTICULO CUARTO: Sr. Guillermo Antonio González González, Presidente ADE Mantenimiento de parques Residencial Lisboa, que dice “como representante de la Asociación de Desarrollo Específica de Mantenimiento de Parques del Residencial Lisboa (ADE), me permito exponerle la siguiente situación que ha sido causa de mucha preocupación en la comunidad. En las últimas semanas uno de nuestros parques, específicamente el situado en los tanques (parque del oeste) de este residencial, ha sido invadido por personas que llegan a hacer actos de vandalismo, tales como daños a la infraestructura y consumo de drogas ilícitas, a pesar de que se encuentra cerrado por mejoras y por la orden sanitaria dictada por las

autoridades del país por el COVID-19. Esta intrusión la realizan cortando o saltando la malla que se tiene en el perímetro del parque. A raíz de dichas incidencias, la ADE ha estado en la búsqueda de soluciones conjuntas para garantizar la seguridad de dicho espacio y resguardar en óptimas condiciones el parque, por lo que se valoró hacer la sustitución de la malla, por la construcción de tapias en block. Al respecto, se adjunta para una mayor comprensión del trabajo dos imágenes del área a intervenir: La figura con la línea marcada en color negro, es una tapia que hemos logrado que sea donada por la ASADA de la urbanización. La figura con la línea resaltada en color rojo, requerimos la colaboración de la Municipalidad para poder ejecutarla. En virtud de lo anterior, de manera respetuosa apelamos a su consideración para que se otorgue el aval para llevar a cabo las obras señaladas en el punto No. 1, así como contar con la colaboración para que la Municipalidad doné a la ADE los insumos necesarios y otorgue el permiso para que desarrolle simultáneamente el punto No. 2. Mucho le agradeceré atender en el menor tiempo posible este requerimiento, dado que para la ADE y la comunidad en general es de suma urgencia ir atacando las debilidades detectadas en nuestros parques.” **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DISTRITO SAN JOSÉ. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO QUINTO: Sra. Nidia Sibaja Sánchez, DICE “Por la presente los abajo firmantes todos propietarios de inmuebles ubicados en Tambor de Alajuela, más concretamente en el caserío conocido como urbanización Florida, acudimos a ustedes con la intención de comentarles la problemática estamos pasando y a su vez solicitar su colaboración. El 8 de enero de 2009, Costa Rica y principalmente la provincia de Alajuela, sufrió uno de los fenómenos naturales que será recordado en nuestra historia como "El Terremoto de Cinchona", el cual dejó más de cuarenta muertos y muchas familias que perdieron sus hogares, dentro de las cuales nos encontrábamos nosotros. Gracias al esfuerzo de muchas personas, y en especial la de La Cervecería Costa Rica, así como la participación de Habilidad para la Humanidad, de manera semiprivada se pudo comprar el terreno y dar soluciones de vivienda a nuestras familias las cuales recibimos gracias a Dios una gran ayuda obteniendo un techo digno donde criar a nuestros hijos y seguir con normalidad nuestras vidas. Al pasar los años fuimos conscientes de una situación que no nos percatamos en el momento de recibir los terrenos, ya que nuestras propiedades de no tienen la forma que indica los planos de cada uno de ellos. Tratamos de conversar con los señores de Habilidad para la Humanidad pero no obtuvimos respuesta, por lo que tratamos de contactar al profesional responsable de los planos para saber qué había pasado. En este caso el profesional responsable es el Top. William Rodríguez Marín, al cual pudimos contactar y el muy gentilmente nos explicó que cuando se presentó la emergencia, era imperativo que se consiguieran propiedades para reubicar a los damnificados del terremoto, y él fue contactado por Habilidad para la Humanidad para encontrar la solución más rápida para obtener terrenos para construir las viviendas, es así como primero se segregan dos lotes de la finca madre propiedad en su momento de Hacienda el Cacao S.A. para generar dos fincas que a su vez, ya inscritas podrían ser segregadas en lotes más pequeños para así poder asignarlas a los beneficiarios que Habilidad tenía en su lista. Indica el señor Rodríguez, que los planos se sometieron al proceso legal correspondiente y una vez inscrito los planos, el procedió a ubicar los linderos de ellos en el sitio para determinar la ubicación de cada uno. Y en ese momento dio por concluido el proceso contractual con Habilidad para la Humanidad. Posteriormente Habilidad, se

contacta nuevamente con el señor Rodríguez para solicitarle un nuevo trabajo que consistía en la demarcación de una tubería pluvial así como la demarcación de un cordón y caño dentro de las servidumbres inscritas en el proceso, lo cual le pareció extraño al señor Rodríguez, máxime que en los diseños, aparecía una estructura de retorno, la cual alteraba por completo el diseño original de plano así como las áreas de los lotes, principalmente al final de las propiedades. Por tal razón el señor Rodríguez se comunicó con el encargado del proyecto, el señor Carlos Campos, el cual le indicó al señor Rodríguez que el proyecto se había ampliado a construcción de casas, y mejoramiento paisajístico y que eventualmente ellos harían las correcciones necesarias para normalizar la situación. Concluida las tareas encomendadas y con las advertencias hechas por el señor Rodríguez a Habitación para la Humanidad, en cuanto a las variaciones al diseño original, el terreno sufrió de trabajos de construcción lo cual provocó que las marcas de lotes hechas en su momento se perdieran y que además se entregaran propiedades con casa e infraestructuras que no se ajustaban al diseño de lotes original. Cuando contactamos al señor Rodríguez, además de explicarnos lo sucedido, nos comenta que posterior a la demarcación de tubería y cordón, él quedó a la espera de ser contactado para corregir los planos, pero nunca fue contactado por nadie por lo que presumió que los trabajos faltantes los asignaron a otro profesional. Por tal motivo solicitamos al señor Rodríguez que hiciera un levantamiento topográfico de las condiciones actuales de nuestra comunidad, levantamiento que se evidencia en el croquis adjunto. Dicho croquis no hace notar que existieron propiedades que fueron disminuidas en sus cabidas, para así dar espacio a la estructura de retorno, así como a las aceras del frente a calle pública, lo cual debió haberse corregido antes de entregarnos las casas. Con esto no queremos que se piense en nosotros como unos mal agradecidos, todo lo contrario, estamos muy agradecidos con todas las personas e instituciones que pudieron hacer posible que tuviéramos casa, lo que sucede es que deseamos regularizar nuestra situación con la intención no tener problemas en el futuro, ya que para estos días las restricciones en cuanto al uso y disfrute de nuestras propiedades llegan a su fin, por lo que podemos optar por un préstamo, dentro de otras posibilidades. Es por lo que respetuosamente se estudie nuestro caso con la intención de que se acepten, primero la donación del terreno destinado a acceso y se considere como camino público, y dos la modificación de lotes presentada en el croquis adjunto, ya que debido a la disminución de áreas existen lotes que no cumplen con el área mínima y el frente mínimo estipulado en el Plan Regulador, así mismo la necesidad de corregir la forma de los lotes ya que no se ajustan al diseño Original. Estamos en la mayor disposición de acatar todos los requisitos que soliciten con tal de llegar a buen puerto el asunto que nos atañe.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN ELABORE INFORME TÉCNICO Y JUNTA VIAL PARA RESOLVER. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO SEXTO: Sr. Eduardo Méndez Méndez, Presidente Asociación de Desarrollo Integral de Pavas de carrizal, que dice "Asentamiento Informal en ladera inestable en Pavas de Carrizal, Contaminación Indiscriminada del Río Alajuela y Omisión de acatar lo Dispuesto en el Informe IAR-INF-1000-2015 por parte de Instituciones del Estado. **REFERENCIAS:** Informe Técnico IAR-INF-1000-2015 de la Comisión Nacional de Emergencias. Carta de la ADI de Pavas de Carrizal a las instituciones, Oficio CN-ARS-A1-0026-2016, CN-ARS-A1-0189-2016 y CN-ARS-A1-0195-2016. Carta de la ADI de Pavas de Carrizal a la Alcaldía de Alajuela con fecha jueves 25 de julio de 2019. Oficio No. MA-A-718-2020 con fecha del 25 de febrero

de 2020. Informe Técnico MA-PPCI-PGRC-0044-2020 con fecha del 27 de enero de 2020. **ANTECEDENTES:** Que esta asociación recibió oficio No. MA-A-718-2020 de la Municipalidad de Alajuela con fecha del 25 de febrero de 2020, donde básicamente se indica que se han remitido oficios al:

Consejo Nacional de Vialidad (Oficio No. MA-PPCI-0034-2019 con fecha del 30 de enero de 2019)

Dirección de Obras Públicas del MOPT (Oficio No. MA-PPCI-0033-2019 con fecha del 30 de enero de 2019)

Proceso Control Fiscal y Urbano MA (Oficio No MA-PPCI-0031-2019 con fecha del 30 de enero de 2019)

Ministerio de Salud (Oficio No. MA-PPCI-0032-2019 con fecha del 30 de enero de 2019).

Indica la Municipalidad: el objetivo es que las instituciones señaladas impongan sus buenos oficios debido a la problemática.

Desde el punto de vista práctico, lo que hace la municipalidad con esta acción es NADA, lo mismo que ha venido haciendo desde hace 5 años con este problema, inacción que a propiciado que empeore la problemática. Sentimos sinceramente que este municipio está tirando la responsabilidad a otras instituciones, ya que desde el Informe Técnico IAR-INF-1000-2015 emitido por la Comisión Nacional de Emergencias, mismo que fue realizado por un experto en la materia, el Geólogo, Blas Enrique Sánchez Ureña, indicó categóricamente que la zona es de alto riesgo, además de la contaminación que provoca, el mal manejo de las aguas negras y servidas que van directamente al río Alajuela (ver fotografías en los anexos), se demuestra que los terrenos pertenecen al estado costarricense, ya que se encuentran en el derecho de vía, además se indica en la recomendación "G":

G. Cualquier anomalía en cuanto a técnicas de construcción u omisión a las recomendaciones aquí descritas, QUEDA BAJO TOTAL RESPONSABILIDAD de las instituciones que otorgan los permisos, del ingeniero o responsable de la obra y de la Municipalidad respectiva de no solicitar los informes, inspecciones y correcciones correspondientes. Con base en el informe técnico mencionado, la municipalidad de Alajuela hasta el año 2019, en la sesión ordinaria No. 31-2019 del martes 31 de julio del 2019, en donde su persona fungía como regidor tomaron los siguientes acuerdos:

1-Solicitar a la Administración Municipal y a las instituciones del Estado: Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Consejo Nacional de Vialidad, Ministerio de Ambiente y Energía, Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto Mixto de Ayuda Social y a la Fuerza Pública, realizar una visita al sitio e intervenir urgentemente para atender dicha problemática." SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.

2.- Iniciar la coordinación institucional para evitar el crecimiento de viviendas informales, así como el proceso de eliminación del asentamiento informal existente a través del debido proceso y coordinación institucional. 3.- Realizar un proyecto de recuperación del margen del río que cobertura arbórea. SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Como es evidente, se pueden aplicar multiplicidad de leyes para sacar a los precaristas, la municipalidad por medio del consejo municipal a tomado los acuerdos pertinentes, en una realidad que se están violentando un sinnúmero de artículos de la legislación vigente, pero la municipalidad y las instituciones encargadas no son capaces de articular y tomar las decisiones que cesen este daño, tan solo en cumplimiento y aplicación del principio de legalidad

establecidos en los artículos 11 de nuestra carta magna y 11 de nuestra ley general de administración pública. Como ciudadanos no entendemos que pasa, existen los acuerdos municipales, los informes técnicos pertinentes, incluso el Informe Técnico IAR-INF-1000-2015, que fue emitido por la Comisión Nacional de Emergencias desde el año 2015 indica a la Municipalidad de Alajuela, Ministerio de Salud y demás instituciones vinculadas, su carácter vinculante para ellas y sus jerarcas, es claro al indicar en el punto VI, inciso B que:

"De conformidad a las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, con respecto a los criterios técnicos dados por funcionarios especializados de la CNE y de los Comités Asesores Técnicos, se aclara que las recomendaciones de éste informe son de carácter vinculante para las instituciones a quienes se dirigen (acuerdo 443-2011 de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias), además, en dicho acuerdo se establece una serie de pasos apegados a la normativa actual de país, en cuanto a las regulaciones y medidas que deben efectuar los municipios en el ámbito de la Gestión del Riesgo."

A pesar de las múltiples gestiones realizadas por esta Asociación de Desarrollo de Pavas de Carrizal y otros ciudadanos, las casas y las personas que infringen la ley y usurpan dichos terrenos siguen como si nada ocurriera en ese asentamiento, haciendo más grande el problema, el riesgo para ellos y aumentando la contaminación. Como complemento para demostrar técnicamente la contaminación al Río Alajuela emitida por ese asentamiento, se adjuntan el análisis microbiológico realizado por el Laboratorio Nacional de Aguas, del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado, indicando que los coliformes por cada 100ml-1 pasan de 9300 a 46000 después del asentamiento aguas abajo.

PETITORIA: Nuevamente y en concordancia con el mandato que nos establece la Ley 3859 Sobre el Desarrollo a la Comunidad en cuanto a la coordinación interinstitucional, así como el cumplimiento de la ley de Administración Pública, Código Municipal y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo entre otras, reiteramos nuestra solicitud en cuanto A:

1. Cumplir con lo establecido en el Informe Técnico IAR-INF-1000-2015 de manera pronta y cumplida, realizando los desalojos correspondientes, deteniendo la invasión por parte de personas en esta zona de riesgo.

Cumplir los acuerdos tomados en el artículo segundo, de la Sesión ordinaria No.31-2019 del martes 31 de julio del 2019. (Anexo 1) Realizar las acciones correctivas que tengan como fin cesar los perjuicios en contra del ambiente, los terrenos del estado y la sociedad. Eliminar el riesgo, de que estas estructuras se derrumben al Río Alajuela o se desprendan los taludes de la ruta 125 de esa zona sobre las estructuras mencionadas. Eliminar la contaminación directa al río Alajuela que se está produciendo por parte de las aguas negras y servidas. Detener la usurpación de los terrenos del estado, ya que constituye una zona de protección y parte del corredor biológico del río Alajuela. Que la municipalidad articule de manera inmediata con el ICE de Alajuela, el departamento de Acueducto Municipal y la ASADA de Carrizal, para que en cumplimiento del informe técnico IAR-INF-1000-2015 de la CNE, dichas instituciones no brinden ningún tipo de servicio en esta zona de alto riesgo, a menos que cuenten con toda la normativa existente. Solicitamos la intervención inmediata de la Municipalidad de Alajuela como ente Rector del Desarrollo Urbano de nuestro cantón y se realicen las gestiones pertinentes para concretar el desalojo de la zona ya descrita. Solicitamos la respuesta a esta misiva, así como las acciones que las instituciones involucradas emprenderán, quedamos a la orden para colaborar en lo que esté en nuestras

manos. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 27 de la Constitución Política y solicitamos la respuesta en los plazos establecidos en el artículo 6 de la Ley de Regulación del Derecho de Petición. Para notificaciones: Correo electrónico adipavascarrizal@gmail.com ." **SE RESUELVE DAR RECIBIDO OBTIENE ONCE VOTOS.**

En lo conducente, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de Sra. María Isabel Brenes Ugalde, avalada por Sra. Ana Patricia Barrantes Mora, Sr. Marvin Mora Bolaños, Sra. Xinia Rojas Carvajal, **CONSIDERANDO QUE:** Según trámite BG-288 presentado en plataforma de servicios suscrito por Eduardo Méndez Méndez, Presidente ADI de Carrizal "Asunto oficio N° 9029-2020 referente al asentamiento informal en ladera Pavas de Carrizal en el margen Río Alajuela. Se le solicite a la administración un informe completo o de todas las sesiones hechas el día de hoy según oficio suscrito en el trámite BG-288 se solicito copia del mismo al concejo de Distrito Asociación de Desarrollo Integral de Pavas de carrizal y cinco Esquinas. Désele acuerdo en firme y se exima de trámite de comisión en un plazo no mayor de 15 días hábiles." **CON LA DISPENSA SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTICULO SETIMO: Trámite 287, suscribe DAVID JOSE RUIZ MORA, mayor, casado una vez, trabajador-social, vecino de Alajuela, Pueblo Nuevo, Residencial don Guillermo, casa número treinta y cuatro, portador de cédula de identidad número uno- mil tres- setecientos sesenta y seis, en mi condición de Presidente y Apoderado de la "Asociación Residencial Don Guillermo", cédula de persona jurídica número tres- cero cero dos- quinientos catorce mil ciento setenta y nueve, domiciliada en la Provincia de Alajuela, Cantón Primero, Distrito Segundo, Residencial Don Guillermo, Rancho Comunal, doscientos metros al norte y cincuenta metros al este, de Repuestos Gigantes, con todo respeto me presento en mi condición dicha anteriormente ante este honorable Concejo Municipal de Alajuela, para interponer formal Solicitud de Autorización para Caseta de Seguridad y el Dispositivo de acceso al Residencial Don Guillermo, con fundamento en la Ley 8892 denominada Regulación de Mecanismos de Vigilancia a Barrios Residenciales y su Reglamento 39-2014, para lo cual procedo a exponer a continuación:

PRIMERO: Que desde finales del año 2008, y antes de la promulgación de la Ley 889 su Reglamento denominado "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el fin de Garantizar El Derecho Fundamental a La Libertad de Tránsito", la cual salió publicada en la Gaceta a finales del año 2010, los vecinos de este Residencial motivados por el interés de dar mayor seguridad al vecindario, y sobre todo por lo acontecido a uno de nuestros vecinos que sufrió el robo de todo su menaje de casa, con pérdidas millonadas para él, se construyó en la única calle con que cuenta este residencial, es decir, no se cuenta con más de un mismo ingreso y egreso, denominadas también "calles sin salida", dos brazos mecánicos (pistones) en la calzada y portones de acceso en ambas aceras. Que dicha construcción cumple EN SU TOTALIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, por lo que el libre tránsito, acceso a vehículos, vecinos, funcionarios municipales y demás instituciones públicas, no se ve afectados.

SEGUNDO: Los portones que se encuentran en la calle del residencial tienen dos brazos mecánicos con sus respectivos pistones, por lo que los mismos se manejan vía control remoto.

TERCERO: Que, en aplicación de la normativa actual, y con tal de no bloquear una vía pública para no violentar el libre tránsito, tenemos vigilantes que trabajan veinticuatro horas los siete días de la semana para que en el momento que se necesite por cualquier persona, vecino, autoridad municipal, policial o de emergencia puedan inmediatamente abrir los portones y contribuir con el libre tránsito en el residencial. Que, en ningún momento, se ha pensado en establecer esos dispositivos para tener una vía privada e impedir el paso a las personas en general, residentes, sus familias, amigos, autoridades municipales y demás funcionarios de las diferentes instituciones públicas.

CUARTO: En cuanto a los portones que se encuentran en las aceras, debemos indicar que al haber vigilantes que trabajan veinticuatro horas los siete días de la semana, para que en el momento que se necesite por cualquier persona, vecino, autoridad municipal, policial o de emergencia puedan inmediatamente abrir los portones ubicados en las aceras y contribuir con el libre tránsito en el residencial. También es importante aclarar que los portones construidos en las aceras tienen el ANCHO DE LAS ACERAS con tal de no obstaculizar el libre tránsito de personas con discapacidad, con lo que no se estaría violentando la Ley 7.600.

QUINTO: Que con tal de mantener la vigilancia del residencial las veinticuatro horas del día siete días de la semana, y que se pueda estar pendientes con el tema del ingreso y salida de las personas en este residencial, también se construyó una caseta para los porteros o vigilantes, con tal de darles todas las condiciones básicas y necesarias para poder hacer este trabajo de manera continua y sin interrupción alguna. La caseta cuenta con servicio eléctrico ininterrumpido, y la misma se colocó de tal manera que se evitó obstruir la calzada o calle y la acera. Que las necesidades de los vigilantes se realizan en el Salón Comunal del Residencial a pocos metros de donde se encuentra la caseta de seguridad. **SEXTO:** Por otra parte, la construcción de estos dispositivos de seguridad se hizo pensando en la gran inseguridad que reina en estos momentos en nuestro país y nuestra comunidad no estamos a salvo de este flagelo, máxime que nos encontramos cerca de comunidades conflictivas tales como Santa Rica conocido popularmente como "El Infiernillo" y "Las Gradadas" en Pueblo Nuevo. En ese sentido, consideramos que los portones en la calzada y aceras, nos ayudan a prevenir y tener un mayor control de las personas que no viven en el residencial y desean ingresar, y lo anterior sin prohibir el paso a nadie, pero controlando de manera más eficaz la seguridad.

SÉTIMO: Que la totalidad de casas construidas del portón hacia dentro del Residencial don Guillermo ESTÁN EN TOTAL ACUERDO CON LA EXISTENCIA DEL PORTÓN, LO QUE HA CONTRIBUIDO A QUE PODAMOS VIVIR CON MUCHA TRANQUILIDAD, a pesar de estar entre los dos lugares MAS PELIGROSOS DE ALAJUELA, como se indicaba anteriormente. Que a continuación detallo los vecinos o propietarios de casas en este Residencial: VÍCTOR ARMANDO RODRIGUEZ VADO, portador de cédula de identidad número uno- ochocientos cincuenta y nueve-ciento cincuenta y ocho, JORGE ALBERTO CARBALLO VARGAS, portador de cédula de identidad número tres- trescientos siete-ochocientos setenta y seis, SANDRA ESQUIVEL RODRIGUEZ, portadora de cédula de identidad número dos-cuatrocientos ochenta y siete- doscientos ochenta y siete, MICHAEL ALEXIS RODRIGUEZ CASTILLO, portador de cédula de identidad número uno- mil cuarenta y cinco- doscientos ochenta y seis, RITA PEREZ VILLALÓN, portadora de cédula de identidad número uno- quinientos cincuenta y uno- novecientos quince, ALEXANDER RAMIREZ SALAS, portador de cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y ocho- novecientos cincuenta y cinco, SERGIO ERIC HIDALGO MOLINA, portador de cédula de identidad número uno- ochocientos ochenta y ocho-

ochocientos siete, EDGAR JIMENEZ PADILLA, mayor, divorciado una vez, cédula de identidad número dos- trescientos sesenta y ocho- novecientos cincuenta y cuatro, representado por RONNY ALEXANDER JIMENEZ PADILLA, portador de cédula de identidad número dos- cuatrocientos ochenta y cuatro- cuatrocientos ochenta y tres, GABRIELA CALVO MONTERO, portadora de cédula de identidad número dos- cuatrocientos setenta y cuatro- doscientos noventa y ocho, DAVID JOSE RUIZ MORA, portador de cédula de identidad número uno- mil tres- setecientos sesenta y seis, ENRIQUE ALVAREZ ZAMORA, portador de cédula de identidad número cuatro- ciento veintiocho- quinientos seis, CARLOS JOSE SANCHEZ AL VARADO, portador de cédula de identidad número uno- setecientos cuarenta y seis- quinientos, ARTURO RODRIGUEZ JIMENEZ, portador de cédula de identidad número dos- cuatrocientos setenta y cuatro- setecientos diecisiete, CATALINA MEZA PERALTA, portadora de cédula de identidad número uno- mil doscientos setenta y ocho- ochocientos, JOSE ANTONIO MEZA BOU, portador de cédula de identidad número dos- trescientos sesenta y tres- quinientos cincuenta y uno, CRISTIAN GONZALEZ LOPEZ, portador de cédula de identidad número dos- quinientos noventa y tres- cero veintiocho, LUIS ALBERTO CHINCHILLA FALLAS, portador de cédula de identidad número uno- cuatrocientos cuarenta y tres- trescientos noventa y dos, FREDDY QUIROS QUIROS, portador de cédula de identidad número uno- setecientos tres- quinientos setenta y dos, y MAYNOR CORELLA QUESADA, portador de cédula de identidad número dos- trescientos noventa y dos- cuatrocientos cuatro, todos vecinos de Residencial Don Guillermo, ubicado contiguo a los Condominios Ana Bolena. OCTAVO Que este Residencial en cumplimiento de la Ley y su Reglamento, se ha venido ajustando a los siguientes lineamientos y se compromete a mantenerlos a futuro: A) No se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal. B) En caso de que se trate de un peatón, este podrá entrar o salir del barrio o residencial sin ningún tipo de restricción; ello sin demérito de la vigilancia normal de la que pueda ser objeto. C) En caso de que se trate de un vehículo, el mecanismo de vigilancia del acceso indicado en el artículo 4 de esta Ley solo podrá ser utilizado para que el agente de seguridad respectivo tome nota de la matrícula y la descripción del vehículo, así como de la cantidad de sus ocupantes y descripción general de ellos. Una vez que el vehículo se detenga, el oficial encargado deberá levantar el indicado mecanismo de vigilancia. D) Cuando sea pertinente, a criterio de la municipalidad en cuestión, a una distancia de 25 metros del indicado mecanismo se colocará un rótulo que indique la proximidad de este. En cualquier caso, el mecanismo señalado deberá pintarse de tal manera que sea plenamente visible para los vehículos y las personas. PRUEBA. Se adjunta la siguiente prueba documental:

Se aporta constancia de la empresa de vigilancia a fin de demostrar la existencia de este servicio las 24 horas del día, los 7 días a la semana.

Se aporta declaración jurada de los vecinos donde dan fe de la antigüedad de los portones, así como el compromiso para mantener las condiciones necesarias para tener seguridad veinticuatro horas al día, trescientos sesenta y cinco días al año.

Personería del suscrito, donde acredito mi condición de Presidente y Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Asociación Residencial Don Guillermo.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Fundamentamos el presente recurso de apelación con base en los artículos 2, 3, 4, y 8, siguientes y concordantes de la Ley Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales y su Reglamento Número 39-2014. **PETICIÓN:** 1- Que se apruebe la presente Solicitud de Autorización para Caseta de Seguridad y el Dispositivo de acceso al Residencial Don Guillermo, permitiendo a este residencial siga disfrutando de la seguridad y

tranquilidad que hasta el día de hoy tenemos, sin perjuicio de las libertad de tránsito, manteniendo las medidas que se ha venido trabajando en cumplimiento de la ley 8892, para ello se mantendrá vigilantes las 24 horas los 7 días de la semana y así como el mantenimiento de la casetilla para darle las condiciones básicas a estas personas. **NOTIFICACIONES:** Señalo en esta instancia para recibir nuestras notificaciones al correo electrónico vrodriquez@hvrconsultores.com. Como medio alterno señalo el fax número 2430-0285.”

SE RESUELVE TRASLADAR ADMINISTRACIÓN PARA QUE VERIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y ELABORE INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

RECESO 20:40
REINICIA 20:47

ARTICULO OCTAVO: Oficio N° 90-AI-05-2020, suscribe la Licda Flor E. González Zamora, Auditora Interna que dice “En cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, sobre la importancia de brindar un acompañamiento por parte de la Auditoria Interna a la Administración Municipal, en cuanto a la implementación de las medidas tomadas para enfrentar la emergencia sanitaria que actualmente vive el país, este Despacho se permite comunicar el inicio de la fase de análisis y consultas sobre las acciones dispuestas por parte de la Institución para enfrentar dicha emergencia. El objetivo primordial del estudio se dirige a evaluar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Gobierno Central y el Ministerio de Salud, para enfrentar la emergencia sanitaria COVID-19, en los aspectos de mayor relevancia y de exposición a los riesgos emergentes que se identifiquen de esta primera fase de análisis. Los resultados de la fase de planificación, serán comunicados oportunamente a ese estimable Concejo Municipal, así como también los resultados de las evaluaciones que se realicen en materia de la emergencia sanitaria.”

En relación, se presenta moción de fondo:

MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por Licda. Ana Patricia Guillen Campos, **CONSIDERANDO QUE:** ES ALTAMENTE URGENTE TENER CONOCIMIENTO DE LO QUE INFORME LA AUDITORÍA INTERNA A ESTE CONCEJO MUNICIPAL Y A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, mociono que se le otorgue un plazo de 15 días, a partir de la firmeza de este acuerdo, a la señora Auditora Interna para que rinda su estudio completo ante este colegio de regidores y regidoras.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO N° 90-AI-05-2020, OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS. 2.- DENEGAR LA MOCIÓN, OBTIENE SIETE VOTOS PARA LA DENEGATORIA Y CUATRO POSITIVOS DE ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

ARTICULO NOVENO: SE PROPONE AMPLIAR LA SESION MUNICIPAL POR QUINCE MINUTOS SE DENIEGA LA SOLICITUD, OBTIENE TRES VOTOS DE LICDA ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y RANDALL BARQUERO PIEDRA

QUEDA PARALA SESION PROXIMA LA DOCUMENTACION PENDIENTE

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Rosario Muñoz González
Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso